

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

- 175 Refórmese el Reglamento de Protocolo y Ceremonial Militar de Fuerzas Armadas 3

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- 0024 Expídense las normas de procedimiento para la transferencia de fondos públicos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de la descentralización de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos y sus mancomunidades para el ejercicio fiscal 2022 5

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- 0011 Ratifíquense y convalídense los actos realizados por el Sr. Gustavo Estuardo Camacho Dávila, como Gerente del Proyecto de Alianzas Público Privadas en el marco de la ejecución del Proyecto de Alianzas Público Privadas - Contrato de Préstamo BID Nro. 4670/OC-EC 17

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

- BCE-DA-RA-029-2022 Autorícense e iniciense los procedimientos de baja, chatarrización y destrucción de 6.779 bienes y equipos en mal estado a nivel nacional..... 21

CONSEJO DE REGULACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

- CRDPIC-PLE-2022-001 Expídense el Reglamento para el Registro Público de los Medios de Comunicación Social 31

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL****SUPERINTENDENCIA DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
USO Y GESTIÓN DEL SUELO:**

SOT-DS-2022-005 Emítase el Régimen Administrativo Sancionador	43
--	-----------

FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado en el sumario del Registro Oficial No. 33 de 31 de marzo de 2022, en las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera	61
--	-----------

ACUERDO MINISTERIAL No. 175

Luis Hernández Peñaherrera
General de Brigada (S.P.)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el artículo 233, inciso primero de la Norma ibídem señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”*;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional indica: *“Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son: (...) g) Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza (...)”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

Que mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-FCS-2020-1208, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite la propuesta física del “Reglamento de Protocolo y Ceremonial Militar de Fuerzas Armadas”, y solicita al señor Ministro de Defensa Nacional proceda a la aprobación y publicación por parte del Ministerio de Defensa Nacional;

Que a través de Acuerdo Ministerial Nro. 308, publicado en la Orden General Ministerial Nro. 126 de 21 de agosto de 2020, se expidió el “Reglamento de Protocolo y Ceremonial Militar de Fuerzas Armadas”;

Que es necesario reformar el referido instrumento jurídico con la finalidad de que las y los señores ex vicepresidentes de la República también tengan derecho a honores fúnebres militares; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 10, literal g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional,

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar el Reglamento de Protocolo y Ceremonial Militar de Fuerzas Armadas, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 308 de 21 de agosto de 2020 y publicado en la Orden General Ministerial Nro. 126 de la misma fecha, modificando en su contenido lo siguiente:

Sustitúyase el literal b. del artículo 33 por el texto descrito a continuación:

“b. Expresidentes y ex vicepresidentes de la República”.

Artículo 2.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Orden General Ministerial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- De la ejecución y aplicación de la presente reforma, encárguese al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito D.M., a **19-ABR-2022**



Firmado electrónicamente por:
**LUIS BOLIVAR
HERNANDEZ
PENAHERRERA**

Luis Hernández Peñaherrera
General de Brigada (S.P.)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



**REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**



CERTIFICO. - Que el documento que en 02 (dos) fojas antecede, es fiel copia del documento firmado electrónicamente que consta en los Archivos digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: “**Acuerdo Ministerial Nro. 175 de 19 de abril de 2022, publicado en la Orden General Ministerial No. 059 de misma fecha**”

Quito, D.M. 20 de abril de 2022



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
ZUNIGA ALBUJA**

**Sr. José Francisco Zúñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**

SP. M. de la Torre

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).
Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

ACUERDO No. 0024**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- QUE** en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 239 y en el artículo 108 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), consta la creación del Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;
- QUE** el artículo 243 ibídem, establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;
- QUE** en el número 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre;
- QUE** el artículo 269 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional de Competencias contará con un organismo técnico que tendrá, entre otras, la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados;
- QUE** de acuerdo al artículo 123 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) se estableció la creación de la comisión técnica sectorial de costeo del Consejo Nacional de Competencias conformada para la transferencia de la competencia de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes;
- QUE** el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;
- QUE** la Disposición Transitoria Décima Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de

planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD);

QUE el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que el Sistema Nacional de Finanzas Públicas comprende el conjunto de normas, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en el citado Código;

QUE el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estipula como una de las atribuciones del ente rector del SINFIP: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;

QUE el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 de 29 de mayo de 2012, transfiere las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

QUE el inciso primero del artículo 23 de la Resolución N° 006-CNC-2012 en referencia, dispone que: *“El Consejo Nacional de Competencias revisará por lo menos cada dos años la asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar la variación de condiciones, que permitan a un gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal, acceder a otro modelo de gestión”*;

QUE en el artículo 25 de la Resolución N° 006-CNC-2012 se establece que: *“En el caso de que dos o más municipios formen una mancomunidad o consorcio para el ejercicio de esta competencia, éstos en conjunto serán considerados como una unidad, para los efectos de determinar el modelo de gestión que les corresponde y en tal virtud podrán de manera mancomunada acceder a un modelo de gestión distinto del que les correspondería individualmente. Para este efecto, la mancomunidad o consorcio que se conforme, lo será para el ejercicio íntegro de todas las facultades y atribuciones que corresponden a la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. En los casos de formación de mancomunidades o consorcios, corresponderá al Consejo Nacional de Competencias, revisar la metodología de asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar si la mancomunidad o consorcio que se cree, accede o no a un modelo de gestión distinto en función de los estándares establecidos y en tal virtud asigne las competencias que corresponda”*;

QUE el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 718 de 23 de marzo de 2016, asignó el modelo de gestión a nuevas mancomunidades conforme lo determinado en el artículo 25 de la Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial N° 712 de 29 de mayo de 2012;

QUE la Disposición General Primera de la Resolución N° 006-CNC-2012 determina que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo Ministerial establecerá los procedimientos necesarios para dar cumplimiento al informe de la comisión sectorial de

- costeo de la competencia, en los términos constantes en la mencionada resolución y dentro de los plazos establecidos en la ley;
- QUE** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 003-CNC-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 475 de 8 de abril de 2015, efectuó la revisión de los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución N° 006-CNC-2012 citada anteriormente;
- QUE** en el artículo 2 de la citada Resolución N° 003-CNC-2015 se establece que: *“Los recursos destinados para el ejercicio de la competencia para cada modelo de gestión, serán los mismos que determina la resolución No.006-CNC-2012 en lo que corresponda. En la asignación variable proveniente de la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, cada mancomunidad se considerará como una unidad, para la aplicación de la fórmula de distribución establecida en los artículos 29 y 30 de la mencionada resolución; para la asignación fija anual de las mancomunidades, esta corresponderá a la suma de la asignación fija anual de cada gobierno autónomo descentralizado municipal que la conforma considerando el modelo de gestión de la presente resolución”*;
- QUE** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 005-CNC-2017, publicada en Suplemento del Registro Oficial N° 84 de 21 de septiembre de 2017, revisó los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.003-CNC-2015 y Resolución 002-CNC-2016;
- QUE** mediante Resolución N° 001-CNC-2021 publicada en Tercer Suplemento del Registro Oficial N°396 de 23 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Competencias revisó nuevamente los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución N°005-CNC-2017, en cuya Disposición Transitoria Primera dispone: *“La Agencia Nacional de Tránsito en el término de 60 días en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales y mancomunidades que asumen el modelo de gestión A, elaborarán la planificación de los respectivos modelos de gestión y cronograma de implementación”*; y, *“La Agencia Nacional de Tránsito en el término de 45 días certificará al Gobierno Autónomos Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana que accede al modelo de gestión B, para la implementación de la competencia según corresponda”*;
- QUE** el Consejo Nacional de Competencias, con Oficio No.CNC-CNC-2022-0030-OF de 07 de febrero de 2022, manifestó *“... hasta el momento se mantienen los ponderadores establecidos en la Resolución No. 006-CNC-2012 para el año 2022; sin embargo, toda vez que se disponga de la información actualizada relacionada a población; densidad y dispersión poblacional; y, participación de la población urbana en la población total, desagregada por GAD metropolitano y municipal se revisará su ponderación”*; por lo tanto, se continúa con la aplicación de los ponderadores establecidos en Resolución No.006-CNC-2012;
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial 0087 de 22 de septiembre de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas expidió las “Normas de procedimiento para la transferencia de fondos públicos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de la descentralización de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, metropolitanos y sus mancomunidades para el ejercicio fiscal 2021”;

- QUE** el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional firmado entre la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Servicio de Rentas Internas, de 15 de marzo de 2012, tiene como objeto el intercambio de información y apoyo de gestión, estableciendo para el efecto los nexos de coordinación y cooperación necesarios entre entidades del Estado; en el Anexo No. 3 se prevé que efectuada la recaudación, se genera la orden de débito al Banco Central del Ecuador con los valores registrados por tasas de la Agencia Nacional de Tránsito, para que estos sean debitados de las cuentas que las IFI's mantienen en dicha institución bancaria y posteriormente se acrediten en la cuenta corriente de ingresos de la Agencia Nacional de Tránsito, a excepción de las fechas y horarios que el Servicio de Rentas Internas notifique con anticipación;
- QUE** el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional ibidem contempla igual objeto y en los mismos términos y condiciones que los acordados con la Agencia Nacional de Tránsito, respecto de los valores registrados por concepto de tasas de matriculación de la Comisión de Tránsito del Ecuador y acreditados en su respectiva cuenta corriente de ingresos;
- QUE** la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Oficio Nro. ANT-DEP-2021-0227-O, de 21 de julio de 2021, proporcionó la información conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta de la Resolución Nro. 006-CNC-2012, considerando el número de vehículos matriculados de acuerdo a la residencia de propietario, del año 2020 desglosado por cantón, para el cálculo de las asignaciones por concepto de la tasa de Matriculación y Multas Asociadas de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial para los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- QUE** el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos mediante Oficio Nro. INEC-INEC-2022-0040-O de 26 de enero de 2020, proporcionó la información demográfica a nivel cantonal para el cálculo de la distribución de la tasa de matriculación de la competencia de la Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial para los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- QUE** con Acuerdo Ministerial No. 0020 de 14 de abril de 2022, el Ministro de Economía y Finanzas delega como su subrogante al Magister Bernardo Orellana Heredia;
- QUE** mediante Memorando No. MEF-DNGADS-2022-0019-M de 04 de marzo de 2022, se remite al Subsecretario de Relaciones Fiscales el Informe Técnico Nro. MEF-SRF-2022-034 de 02 de marzo de 2022, donde se actualiza las asignaciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades para el ejercicio fiscal 2022, por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas por la descentralización de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;
- QUE** con Memorando No. MEF-SRF-2022-0143-M de 08 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales envía a la Coordinación General Jurídica, el Proyecto de Acuerdo Ministerial y el Informe Técnico que sustenta la actualización del cálculo de las asignaciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades para el ejercicio fiscal 2022.
- QUE** mediante Memorando No. MEF-CGJ-2022-0237-M de 21 de marzo de 2022, la Coordinación General Jurídica emite el criterio jurídico respecto al Proyecto de Acuerdo Ministerial; y,

En uso de sus facultades previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

ACUERDA:

EXPEDIR LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS PÚBLICOS POR CONCEPTO DE LA TASA DE MATRICULACIÓN Y SUS MULTAS ASOCIADAS DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES, METROPOLITANOS Y SUS MANCOMUNIDADES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Art. 1.- Los sujetos pasivos de la tasa de matriculación vehicular, cancelarán a través de las Instituciones Financieras que tengan suscrito un convenio de recaudación con el Servicio de Rentas Internas, el valor que les corresponde por concepto de dicha tasa y sus multas asociadas, entendiéndose estas, como aquellas que se generan por concepto de recargos por calendarización.

El Servicio de Rentas Internas conciliará los valores recaudados por conceptos de la Tasa de Matriculación Vehicular registrados en su base de datos, con los recaudados y transferidos por cada Institución Financiera a sus cuentas en el Banco Central del Ecuador. Con esta información se generará un archivo plano mediante el cual se solicitará al Banco Central del Ecuador que se debiten los valores de dichas cuentas y se acrediten a la cuenta número 01121958 denominada “CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT”.

Art. 2.- La Subsecretaría del Tesoro Nacional, el último día de cada mes, notificará a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales sobre el saldo total disponible en la cuenta “CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT”. Si este día no fuere laborable, la notificación se realizará al siguiente día laborable.

Art. 3.- La Agencia Nacional de Tránsito enviará a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas, el cronograma de implementación con la identificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos o Mancomunidades que asumirán las nuevas atribuciones y competencias, una vez que se verifique el cumplimiento de los estándares y requisitos establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito, de conformidad con el modelo de gestión, productos y servicios que les corresponda.

Art. 4.- En caso de que la Agencia Nacional de Tránsito no realice la notificación correspondiente sobre la competencia asumida por algún Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Metropolitano o Mancomunidad en el plazo establecido en este Acuerdo, se sobreentenderá que ninguno asumió la competencia en ese mes. La distribución de los recursos se realizará a partir de la fecha de comunicación de la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 5.- Cuando exista la creación de nuevas mancomunidades para la ejecución de esta competencia, el Consejo Nacional de Competencias deberá notificar oportunamente a la Agencia Nacional de Tránsito y al Ministerio de Economía y Finanzas la fecha a partir de la cual se deberá incluir a la mancomunidad en la matriz de distribución de recursos, así como el modelo de gestión al cual pertenecerá. Posteriormente, la Agencia Nacional de Tránsito procederá a incluir a la mancomunidad en sus cronogramas para asumir la competencia y una

vez que se cumplan con los estándares y requisitos establecidos, notificará al Ministerio de Economía y Finanzas sobre la competencia asumida por parte de la mancomunidad.

Art. 6.- Cuando el Consejo Nacional de Competencias notifique sobre la creación de una nueva mancomunidad, el Ministerio de Economía y Finanzas procederá a efectuar el nuevo cálculo de la asignación que les corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades debiendo actualizarse el presente Acuerdo. Los montos correspondientes a la recaudación de la tasa de matriculación vehicular se distribuirán a la nueva mancomunidad a partir de que esta asuma efectivamente la competencia. En caso de que el Consejo Nacional de Competencias determine un procedimiento distinto para la asignación de recursos a las mancomunidades, esta Cartera de Estado se sujetará a las mismas. En el caso de que un Gobierno Autónomo Descentralizado se separe de una mancomunidad, o en caso de eliminación de mancomunidades, se procederá de la misma forma.

Art. 7.- Sobre la base del saldo de la cuenta “CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT” y sobre el cronograma de implementación para asumir en forma efectiva la competencia, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales realizará el cálculo para la distribución de los valores para cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, Mancomunidades y el Gobierno Central, conforme lo establecido en las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y el informe de la Comisión Sectorial de Costeo.

Art. 8.- Para el ejercicio de esta competencia, el Consejo Nacional de Competencias estableció dos modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, además de la experiencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades y de requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio.

Art. 9.- De acuerdo con la metodología de cálculo para la distribución de los valores recaudados por concepto del cobro de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, sus Mancomunidades y el Gobierno Central, se utilizarán las siguientes tablas para la distribución mensual en el ejercicio fiscal 2022:

Modelo de Gestión A

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades del **Modelo de Gestión A**, tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial conforme lo determinado en la Resolución N°005-CNC-2017 y N°001-CNC-2021.

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo A				
			Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
AZUAY	CUENCA	A	0,0379	0,2599	2,5357	2,1090	4,9426
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	A	0,0379	0,1129	1,1011	0,9158	2,1678
EL ORO	MACHALA	A	0,0379	0,1174	1,1449	0,9522	2,2524
ESMERALDAS	ESMERALDAS	A	0,0379	0,0421	0,4108	0,3417	0,8325
GUAYAS	GUAYAQUIL	A	0,0379	0,8403	8,1969	6,8176	15,8927
IMBABURA	MANC. REGIÓN NORTE	A	0,5688	0,1222	1,1919	0,9914	2,8743
LOJA	LOJA	A	0,0379	0,0778	0,7592	0,6315	1,5065
LOS RIOS	BABAHOYO	A	0,0379	0,0546	0,5330	0,4433	1,0688

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo A				
			Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
MANABI	PORTOVIEJO	A	0,0379	0,1302	1,2699	1,0562	2,4941
MANABI	MANTA	A	0,0379	0,1096	1,0694	0,8894	2,1063
PICHINCHA	QUITO	A	0,0379	1,0794	10,5293	8,7574	20,4041
TUNGURAHUA	AMBATO	A	0,0379	0,1267	1,2355	1,0276	2,4276
SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	A	0,0379	0,1484	1,4474	1,2038	2,8375

Modelo de Gestión B

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades del **Modelo de Gestión B** tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, exceptuando el control operativo del tránsito de la vía pública, el cual, lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos de manera individual, mancomunada o a través de consorcios, conforme lo determinado en la Resolución N°005-CNC-2017 y N°001-CNC-2021.

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				
			Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
AZUAY	GIRON	B	0,0379	0,0030	0,0000	0,0246	0,0655
AZUAY	GUALACEO	B	0,0379	0,0105	0,0000	0,0855	0,1340
AZUAY	NABON	B	0,0379	0,0014	0,0000	0,0113	0,0507
AZUAY	PAUTE	B	0,0379	0,0070	0,0000	0,0564	0,1013
AZUAY	PUCARA	B	0,0379	0,0007	0,0000	0,0058	0,0444
AZUAY	SAN FERNANDO	B	0,0379	0,0005	0,0000	0,0044	0,0429
AZUAY	SANTA ISABEL	B	0,0379	0,0043	0,0000	0,0347	0,0769
AZUAY	SIGSIG	B	0,0379	0,0026	0,0000	0,0213	0,0618
AZUAY	OÑA	B	0,0379	0,0004	0,0000	0,0032	0,0416
AZUAY	CHORDELEG	B	0,0379	0,0019	0,0000	0,0155	0,0553
AZUAY	EL PAN	B	0,0379	0,0005	0,0000	0,0043	0,0428
AZUAY	SEVILLA DE ORO	B	0,0379	0,0008	0,0000	0,0064	0,0451
AZUAY	GUACHAPALA	B	0,0379	0,0006	0,0000	0,0048	0,0433
AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	B	0,0379	0,0055	0,0000	0,0450	0,0885
BOLIVAR	GUARANDA	B	0,0379	0,0161	0,0000	0,1306	0,1846
BOLIVAR	CHILLANES	B	0,0379	0,0020	0,0000	0,0165	0,0564
BOLIVAR	CHIMBO	B	0,0379	0,0026	0,0000	0,0207	0,0612
BOLIVAR	ECHEANDIA	B	0,0379	0,0028	0,0000	0,0231	0,0638
BOLIVAR	SAN MIGUEL	B	0,0379	0,0059	0,0000	0,0480	0,0919
BOLIVAR	CALUMA	B	0,0379	0,0058	0,0000	0,0468	0,0904
BOLIVAR	LAS NAVES	B	0,0379	0,0022	0,0000	0,0180	0,0581
CAÑAR	AZOGUES	B	0,0379	0,0261	0,0000	0,2114	0,2754
CAÑAR	BIBLIAN	B	0,0379	0,0059	0,0000	0,0482	0,0921
CAÑAR	CAÑAR	B	0,0379	0,0118	0,0000	0,0959	0,1457
CAÑAR	LA TRONCAL	B	0,0379	0,0213	0,0000	0,1728	0,2320
CAÑAR	EL TAMBO	B	0,0379	0,0024	0,0000	0,0191	0,0594
CAÑAR	DELEG	B	0,0379	0,0012	0,0000	0,0099	0,0490
CAÑAR	SUSCAL	B	0,0379	0,0007	0,0000	0,0056	0,0442

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				
			Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
CARCHI	TULCAN	B	0,0379	0,0226	0,0000	0,1835	0,2441
COTOPAXI	MANC. COTOPAXI	B	0,2275	0,0615	0,0000	0,4992	0,7883
COTOPAXI	LATACUNGA	B	0,0379	0,0594	0,0000	0,4821	0,5794
CHIMBORAZO	ALAUSI	B	0,0379	0,0024	0,0000	0,0196	0,0600
CHIMBORAZO	COLTA	B	0,0379	0,0029	0,0000	0,0236	0,0644
CHIMBORAZO	CHAMBO	B	0,0379	0,0023	0,0000	0,0183	0,0585
CHIMBORAZO	CHUNCHI	B	0,0379	0,0017	0,0000	0,0139	0,0536
CHIMBORAZO	GUAMOTE	B	0,0379	0,0014	0,0000	0,0115	0,0508
CHIMBORAZO	GUANO	B	0,0379	0,0063	0,0000	0,0514	0,0957
CHIMBORAZO	PALLATANGA	B	0,0379	0,0014	0,0000	0,0112	0,0505
CHIMBORAZO	PENIPE	B	0,0379	0,0007	0,0000	0,0058	0,0444
CHIMBORAZO	CUMANDA	B	0,0379	0,0035	0,0000	0,0281	0,0695
EL ORO	ARENILLAS	B	0,0379	0,0081	0,0000	0,0660	0,1121
EL ORO	ATAHUALPA	B	0,0379	0,0016	0,0000	0,0133	0,0529
EL ORO	BALSAS	B	0,0379	0,0024	0,0000	0,0198	0,0602
EL ORO	CHILLA	B	0,0379	0,0002	0,0000	0,0013	0,0393
EL ORO	EL GUABO	B	0,0379	0,0125	0,0000	0,1013	0,1517
EL ORO	HUAQUILLAS	B	0,0379	0,0214	0,0000	0,1734	0,2327
EL ORO	MARCABELI	B	0,0379	0,0018	0,0000	0,0143	0,0539
EL ORO	PASAJE	B	0,0379	0,0275	0,0000	0,2228	0,2882
EL ORO	PIÑAS	B	0,0379	0,0090	0,0000	0,0728	0,1197
EL ORO	PORTOVELO	B	0,0379	0,0032	0,0000	0,0259	0,0670
EL ORO	SANTA ROSA	B	0,0379	0,0172	0,0000	0,1398	0,1950
EL ORO	ZARUMA	B	0,0379	0,0066	0,0000	0,0539	0,0985
EL ORO	LAS LAJAS	B	0,0379	0,0012	0,0000	0,0097	0,0488
ESMERALDAS	MUISNE	B	0,0379	0,0035	0,0000	0,0288	0,0702
ESMERALDAS	QUININDE	B	0,0379	0,0306	0,0000	0,2479	0,3163
ESMERALDAS	ATACAMES	B	0,0379	0,0053	0,0000	0,0431	0,0863
GUAYAS	ALFREDO BAQUERIZO MORENO	B	0,0379	0,0019	0,0000	0,0157	0,0556
GUAYAS	BALAO	B	0,0379	0,0023	0,0000	0,0186	0,0588
GUAYAS	BALZAR	B	0,0379	0,0104	0,0000	0,0843	0,1326
GUAYAS	DURAN	B	0,0379	0,0488	0,0000	0,3960	0,4827
GUAYAS	EMPALME	B	0,0379	0,0213	0,0000	0,1728	0,2321
GUAYAS	EL TRIUNFO	B	0,0379	0,0173	0,0000	0,1407	0,1960
GUAYAS	MILAGRO	B	0,0379	0,0695	0,0000	0,5640	0,6715
GUAYAS	NARANJAL	B	0,0379	0,0147	0,0000	0,1192	0,1719
GUAYAS	SAMBORONDON	B	0,0379	0,0226	0,0000	0,1836	0,2442
GUAYAS	URBINA JADO (SALITRE)	B	0,0379	0,0062	0,0000	0,0500	0,0940
GUAYAS	YAGUACHI	B	0,0379	0,0080	0,0000	0,0651	0,1110
GUAYAS	PLAYAS (GENERAL VILLAMIL)	B	0,0379	0,0084	0,0000	0,0680	0,1143
GUAYAS	SIMON BOLIVAR	B	0,0379	0,0065	0,0000	0,0526	0,0970
GUAYAS	GENERAL ANTONIO ELIZALDE	B	0,0379	0,0151	0,0000	0,1228	0,1759
GUAYAS	MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD CENTRO - GUAYAS	B	0,3034	0,0607	0,0000	0,4928	0,8569

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				
			Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
GUAYAS	MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA CTTTSV DE NARANJITO, MARCELINO MARIDUEÑA	B	0,0758	0,0218	0,0000	0,1768	0,2744
LOJA	CALVAS	B	0,0379	0,0035	0,0000	0,0284	0,0698
LOJA	CATAMAYO	B	0,0379	0,0060	0,0000	0,0483	0,0922
LOJA	CELICA	B	0,0379	0,0023	0,0000	0,0186	0,0588
LOJA	CHAGUARPAMBA	B	0,0379	0,0007	0,0000	0,0059	0,0445
LOJA	ESPINDOLA	B	0,0379	0,0010	0,0000	0,0078	0,0466
LOJA	GONZANAMA	B	0,0379	0,0013	0,0000	0,0103	0,0495
LOJA	MACARA	B	0,0379	0,0090	0,0000	0,0729	0,1198
LOJA	PALTAS	B	0,0379	0,0023	0,0000	0,0187	0,0589
LOJA	PUYANGO	B	0,0379	0,0028	0,0000	0,0225	0,0632
LOJA	SARAGURO	B	0,0379	0,0027	0,0000	0,0221	0,0628
LOJA	SOZORANGA	B	0,0379	0,0004	0,0000	0,0034	0,0417
LOJA	ZAPOTILLO	B	0,0379	0,0026	0,0000	0,0211	0,0616
LOJA	PINDAL	B	0,0379	0,0015	0,0000	0,0121	0,0515
LOJA	QUILANGA	B	0,0379	0,0003	0,0000	0,0025	0,0408
LOJA	OLMEDO-LOJA	B	0,0379	0,0003	0,0000	0,0028	0,0411
LOS RIOS	BABA	B	0,0379	0,0070	0,0000	0,0571	0,1020
LOS RIOS	MONTALVO	B	0,0379	0,0079	0,0000	0,0645	0,1103
LOS RIOS	PUEBLOVIEJO	B	0,0379	0,0074	0,0000	0,0601	0,1055
LOS RIOS	QUEVEDO	B	0,0379	0,0859	0,0000	0,6973	0,8211
LOS RIOS	URDANETA	B	0,0379	0,0062	0,0000	0,0507	0,0948
LOS RIOS	VENTANAS	B	0,0379	0,0207	0,0000	0,1680	0,2267
LOS RIOS	VINCES	B	0,0379	0,0170	0,0000	0,1381	0,1931
LOS RIOS	PALENQUE	B	0,0379	0,0039	0,0000	0,0318	0,0736
LOS RIOS	BUENA FE	B	0,0379	0,0172	0,0000	0,1393	0,1944
LOS RIOS	VALENCIA	B	0,0379	0,0099	0,0000	0,0802	0,1280
LOS RIOS	MOCACHE	B	0,0379	0,0096	0,0000	0,0778	0,1253
LOS RIOS	QUINSALOMA	B	0,0379	0,0074	0,0000	0,0599	0,1052
MANABI	BOLIVAR	B	0,0379	0,0073	0,0000	0,0595	0,1047
MANABI	CHONE	B	0,0379	0,0268	0,0000	0,2177	0,2825
MANABI	EL CARMEN	B	0,0379	0,0286	0,0000	0,2323	0,2989
MANABI	FLAVIO ALFARO	B	0,0379	0,0036	0,0000	0,0289	0,0704
MANABI	JIPIJAPA	B	0,0379	0,0156	0,0000	0,1263	0,1798
MANABI	JUNIN	B	0,0379	0,0054	0,0000	0,0440	0,0874
MANABI	MONTECRISTI	B	0,0379	0,0200	0,0000	0,1622	0,2202
MANABI	PAJAN	B	0,0379	0,0051	0,0000	0,0415	0,0846
MANABI	PICHINCHA	B	0,0379	0,0051	0,0000	0,0413	0,0844
MANABI	ROCAFUERTE	B	0,0379	0,0105	0,0000	0,0851	0,1335
MANABI	SANTA ANA	B	0,0379	0,0081	0,0000	0,0659	0,1119
MANABI	SUCRE (BAHIA DE CARAQUEZ)	B	0,0379	0,0097	0,0000	0,0790	0,1266
MANABI	TOSAGUA	B	0,0379	0,0087	0,0000	0,0706	0,1172
MANABI	24 DE MAYO	B	0,0379	0,0033	0,0000	0,0271	0,0683
MANABI	PEDERNALES	B	0,0379	0,0071	0,0000	0,0576	0,1026
MANABI	OLMEDO-MANABÍ	B	0,0379	0,0044	0,0000	0,0355	0,0778

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				
			Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
MANABI	PUERTO LOPEZ	B	0,0379	0,0025	0,0000	0,0204	0,0609
MANABI	JAMA	B	0,0379	0,0025	0,0000	0,0201	0,0605
MANABI	JARAMIJO	B	0,0379	0,0075	0,0000	0,0611	0,1065
MANABI	SAN VICENTE	B	0,0379	0,0082	0,0000	0,0666	0,1127
MORONA SANTIAGO	MORONA	B	0,0379	0,0098	0,0000	0,0797	0,1274
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	B	0,0379	0,0033	0,0000	0,0272	0,0684
MORONA SANTIAGO	LIMON-INDANZA	B	0,0379	0,0014	0,0000	0,0110	0,0502
MORONA SANTIAGO	PALORA	B	0,0379	0,0027	0,0000	0,0219	0,0625
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	B	0,0379	0,0016	0,0000	0,0133	0,0528
MORONA SANTIAGO	SUCUA	B	0,0379	0,0037	0,0000	0,0299	0,0715
MORONA SANTIAGO	HUAMBOYA	B	0,0379	0,0001	0,0000	0,0007	0,0387
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	B	0,0379	0,0004	0,0000	0,0036	0,0420
MORONA SANTIAGO	TAISHA	B	0,0379	0,0001	0,0000	0,0008	0,0388
MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	B	0,0379	0,0003	0,0000	0,0024	0,0406
MORONA SANTIAGO	PABLO VI	B	0,0379	0,0001	0,0000	0,0011	0,0391
MORONA SANTIAGO	TIWINZA	B	0,0379	0,0001	0,0000	0,0010	0,0390
NAPO	TENA	B	0,0379	0,0100	0,0000	0,0813	0,1293
NAPO	ARCHIDONA	B	0,0379	0,0017	0,0000	0,0141	0,0538
NAPO	EL CHACO	B	0,0379	0,0016	0,0000	0,0128	0,0523
NAPO	QUIJOS	B	0,0379	0,0011	0,0000	0,0088	0,0478
NAPO	CARLOS JULIO AROSEMENA TO	B	0,0379	0,0005	0,0000	0,0038	0,0422
PASTAZA	MANC. PASTAZA	B	0,1517	0,0245	0,0000	0,1985	0,3746
PICHINCHA	CAYAMBE	B	0,0379	0,0178	0,0000	0,1442	0,1999
PICHINCHA	MEJIA	B	0,0379	0,0134	0,0000	0,1089	0,1603
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	B	0,0379	0,0302	0,0000	0,2452	0,3134
PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	B	0,0379	0,0044	0,0000	0,0355	0,0778
PICHINCHA	PEDRO VICENTE MALDONADO	B	0,0379	0,0045	0,0000	0,0368	0,0792
PICHINCHA	PUERTO QUITO	B	0,0379	0,0035	0,0000	0,0280	0,0694
TUNGURAHUA	MANC. TUNGURAHUA	B	0,3034	0,0788	0,0000	0,6395	1,0217
ZAMORA CHINCHIPE	MANC. ZAMORA	B	0,2654	0,0069	0,0000	0,0558	0,3281
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	B	0,0379	0,0072	0,0000	0,0581	0,1032
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	B	0,0379	0,0042	0,0000	0,0342	0,0763
GALAPAGOS	SAN CRISTOBAL	B	0,0379	0,0015	0,0000	0,0124	0,0518
GALAPAGOS	ISABELA	B	0,0379	0,0001	0,0000	0,0007	0,0387
GALAPAGOS	SANTA CRUZ	B	0,0379	0,0022	0,0000	0,0178	0,0579
SUCUMBIO	MANC. SUCUMBIO	B	0,2654	0,0536	0,0000	0,4347	0,7537
ORELLANA	MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA CTTTSV DE AGUARICO Y LORETO	B	0,0758	0,0019	0,0000	0,0156	0,0934
ORELLANA	ORELLANA	B	0,0379	0,0187	0,0000	0,1517	0,2084
ORELLANA	LA JOYA DE SACHAS	B	0,0379	0,0107	0,0000	0,0872	0,1359

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				
			Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	LA CONCORDIA	B	0,0379	0,0160	0,0000	0,1298	0,1838
SANTA ELENA	SANTA ELENA	B	0,0379	0,0184	0,0000	0,1492	0,2055
SANTA ELENA	LA LIBERTAD	B	0,0379	0,0341	0,0000	0,2765	0,3485
SANTA ELENA	SALINAS	B	0,0379	0,0155	0,0000	0,1254	0,1788
GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO CENTRAL	-	0,0000	0,0000	15,9424	0,0000	15,9424

Art. 10.- El Gobierno Central asumirá la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades, de regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, en los casos en que estos no se encuentren preparados para asumir esta competencia. En tal virtud, los valores que les corresponderían a estas entidades se acreditarán a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.

La Subsecretaría de Relaciones Fiscales, para el cierre presupuestario y de cuentas en el mes de diciembre, previo a la distribución mensual, efectuará la liquidación proporcional del valor correspondiente al monto fijo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades que asumieron efectivamente la competencia en este año.

Art. 11.- Sobre los montos a distribuirse a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales comunicará a la Subsecretaría del Tesoro Nacional para que esta, a su vez, ordene al Banco Central del Ecuador, realizar la acreditación por concepto de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas en cada mes.

Art. 12.- Las Subsecretarías del Tesoro Nacional y de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, realizarán las reformas presupuestarias por los ingresos y gastos que se afecten por la transferencia de los recursos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, a fin de que éstos se incluyan en el Presupuesto General del Estado.

Art. 13.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos; así como sus Mancomunidades efectuarán las reformas presupuestarias necesarias en sus presupuestos, de acuerdo a la competencia efectivamente asumida y sus modelos de gestión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Agencia Nacional de Tránsito deberá entregar hasta el treinta de noviembre de cada año al Consejo Nacional de Competencias y al Ministerio de Economía y Finanzas la información del número de vehículos conforme lo determinado en la Resolución N° 006-CNC-2012, con el objeto de utilizar esta información para el cálculo de la distribución de los valores por concepto del cobro de la tasa de matriculación vehicular del siguiente ejercicio fiscal.

SEGUNDA.- El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos deberá entregar hasta el treinta de noviembre de cada año al Consejo Nacional de Competencias y al ente rector de las Finanzas Públicas, la información de población total, urbana y rural a nivel cantonal, así como la extensión territorial, de acuerdo a la división político administrativa del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la transferencia de recursos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos y mancomunidades que han mantenido cambios en modelo de gestión se considerarán los plazos establecidos en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No.001-CNC-2021 publicada en Tercer Suplemento del Registro Oficial N°396 de 23 de febrero de 2021, así como los procesos establecidos por el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012, según corresponda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogar el Acuerdo Ministerial N° 0087 de 22 de septiembre de 2021, mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas expidió las normas de procedimiento para la transferencia de fondos públicos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de la descentralización de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados Municipales y Metropolitanos para el ejercicio fiscal 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:
EDGAR BERNARDO
ORELLANA HEREDIA

Mgs. Bernardo Orellana Heredia
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (S)

RESOLUCIÓN Nro. 0011**LA COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

- QUE** el artículo 226 de la Constitución de la República establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*
- QUE** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*
- QUE** el artículo 17 del Código ibidem dispone: *"Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes";*
- QUE** el artículo 22 del COA establece: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada";*
- QUE** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...);"*
- QUE** el artículo 71 del Código ibidem establece: *"Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";*
- QUE** el artículo 98 del COA dispone: *"Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";*

- QUE** el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado”;*
- QUE** el artículo 17 del ERJAFE establece: *“DE LOS MINISTROS.-Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*
- QUE** el artículo 55 del Estatuto ibidem dispone: *“LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.-Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;*
- QUE** el artículo 95 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“VICIOS SUSCEPTIBLES DE CONVALIDACIÓN.-Todos los demás actos que incurran en otras infracciones al ordenamiento jurídico que las señaladas en el artículo anterior, inclusive la desviación de poder, son anulables y por lo tanto podrán ser convalidados por la autoridad tan pronto como dichos vicios sean encontrados con el propósito de garantizar la vigencia del ordenamiento jurídico. La convalidación de los actos regirá desde la fecha en que se expide el acto convalidatorio. Si el vicio es de incompetencia por el grado, el acto viciado será convalidado por la autoridad jerárquica superior y si el vicio consistiere en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado mediante el otorgamiento de la misma por el órgano o autoridad competente”;*
- QUE** el 18 de octubre de 2018, se suscribe el Acuerdo 0122, que norma la administración y ejecución de los procesos de contratación o adquisición que se desarrollen con recursos de los contratos de Préstamos suscritos entre otros organismos multilaterales con el BID, en los cuales el Ministerio de Economía y Finanzas sea el Organismo Ejecutor;
- QUE** a través de Acuerdo Nro. 0102 de 08 de noviembre de 2021, el Ministro de Economía y Finanzas acordó: *“(...) Artículo 2.- Designar al Sr. Gustavo Estuardo Camacho Dávila, para que ejerza las funciones de Gerente del Proyecto de Alianzas Público Privadas en el marco de la ejecución del Contrato de Préstamo BID Nro. 4670/OC-EC “Programa de Mejora de la Capacidad Fiscal para la Inversión Pública (...) Disposición General Primera.- El presente documento será de aplicación exclusiva para la ejecución del*

Proyecto de Alianzas Público Privadas en el marco del Contrato de Préstamo BID Nro. 4670/OC-EC, en este contexto prevalecerá sobre otras disposiciones que se opongan al presente instrumento (...)".

QUE mediante Acuerdo Nro. 0104 de 23 de noviembre de 2021, el Ministro de Economía y Finanzas acordó: "(...) Establecer el marco de las competencias, atribuciones y responsabilidades de la gestión administrativa de los organismos multilaterales, así como para los servidores/as del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de los contratos de préstamo, sus reglamentos operativos y demás normativa aplicable (...) DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Dentro del ámbito de aplicación de este instrumento, el titular de la Coordinación General Administrativa Financiera queda facultado para ejercer todas las atribuciones que no se encuentren expresamente delegadas a otros funcionarios de esta Cartera de Estado y que le corresponden a la máxima autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas (...) DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA- Se unificarán los Equipos de Gestión existentes para la ejecución de las actividades operativas por cada Organismo Multilateral. El nuevo equipo estará conformado por un Coordinador Operativo acompañado por profesionales en los ámbitos Financiero; Adquisiciones; y, de Planificación, Monitoreo y Evaluación. El número de integrantes del Equipo de Gestión será determinado de acuerdo con las necesidades y alcance de cada uno de los Programas a cargo de las Coordinaciones BID y Banco Mundial, de conformidad con las directrices de la máxima autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas; y, atendiendo a lo dispuesto en los Contratos de Préstamo y los Reglamentos Operativos de los Programas, que deberán ser actualizados previamente (...) DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. - La reestructuración de estos equipos estará a cargo de la Coordinación General Administrativa Financiera conjuntamente con los Coordinadores Operativos de cada organismo multilateral; y/o, con el delegado de la máxima autoridad como Punto Focal de la Cartera BID en Ecuador; debiendo realizarse la reestructura en 90 días plazo a partir de la suscripción del presente Acuerdo (...)".

QUE con memorando Nro. MEF-COPBID-2022-0065-M de 24 de marzo de 2022, la Srta. María de los Ángeles Rocha Díaz, Coordinadora de los programas BID comunicó al Ing. Juan Carlos Espinoza Ordóñez, Coordinador General Administrativo Financiero: "(...) El Ministerio de Economía y Finanzas, en representación del Estado Ecuatoriano, es Ejecutor de los siguientes Contratos de Préstamo, suscritos con el Banco Interamericano de Desarrollo, los cuales se encuentran en ejecución y/o fase de cierre: Contrato de Préstamo BID Nro. 4670/OC-EC, "Programa de Mejora de la Capacidad Fiscal para la Inversión Pública" (...) Mediante Memorando Nro. MEF-CGAF-2021-0772-M, de 30 de diciembre de 2021, la Coordinación General Administrativa Financiera, informó a la Gerencia del Proyecto APP, la ratificación de la contratación del Equipo de Gestión del "Programa de Mejora de la Capacidad Fiscal para la Inversión Pública", Contrato de Préstamo BID Nro. 4670/OC-EC (...) Dado el carácter de "Proyecto Emblemático" que ostenta el "Programa de Mejora de la Capacidad Fiscal para la Inversión Pública", éste nunca estuvo gestionado desde la Coordinación de Programas BID, sino que por el contrario, contó, para su administración, con la figura de una Gerencia; en tal virtud, hasta que no se regularice ante el BID la nueva firma autorizada, el Gerente de Proyectos APP, se encuentra cumpliendo las funciones asignadas a ésta, con sustento en el Acuerdo Ministerial Nro. 0102, de 08 de noviembre de 2021, y el Registro de Firmante Autorizado, otorgado por el Señor Ministro de

Economía y Finanzas, que le faculta al Gerente del Proyecto a firmar temas técnicos y operativos relacionados al Crédito Nro. 4670/OC-EC, Programa Mejora de la Capacidad Fiscal para la Inversión Pública (...);

QUE con memorando Nro. MEF-CGAF-2022-0184-M de 29 de marzo de 2022, el Ing. Juan Carlos Espinoza Ordóñez, Coordinador General Administrativo Financiero solicitó al Ab. Antonio Francisco Echeverría Montenegro, Coordinador General Jurídico: "(...) a efectos de mantener la operatividad de todo lo concerniente al Programa APP, considerando las obligaciones del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del contrato de préstamo BID Nro. 4670/OC-EC, su contrato modificatorio, el Reglamento Operativo del Programa vigente; y, el periodo de transición para la unificación de los Equipos de Gestión de los préstamos a cargo de esta Cartera de Estado; y, que el Gerente de Proyecto APP, es el único que cuenta con firma autorizada en el BID para las actividades concernientes a este contrato de préstamo, solicito muy gentilmente se emita el instrumento legal para convalidar todas las actuaciones realizadas por el Econ. Gustavo Camacho, en calidad de Gerente de Proyecto y delegar específicamente las atribuciones pertinentes del Acuerdo 104 que entró en vigencia desde el 23 de noviembre de 2021, hasta que se dé cumplimiento a la Disposiciones Transitorias Primera y Tercera del Acuerdo Ministerial 0104".

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren ley

RESUELVE:

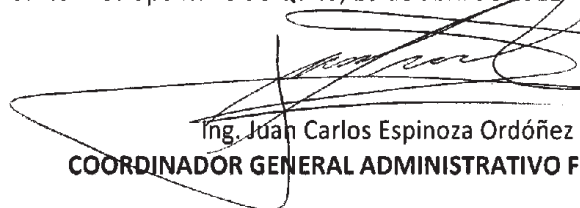
Artículo 1.- Ratificar y convalidar los actos realizados por el Sr. Gustavo Estuardo Camacho Dávila, como Gerente del Proyecto de Alianzas Público Privadas en el marco de la ejecución del Proyecto de Alianzas Público Privadas - Contrato de Préstamo BID Nro. 4670/OC-EC, efectuados desde la vigencia del Acuerdo Nro. 0104 de 23 de noviembre de 2021, hasta la suscripción de la presente Resolución.

Artículo 2.- Delegar al Gerente del Proyecto de Alianzas Público Privadas para que realice todos los actos necesarios que permitan la ejecución del Proyecto de Alianzas Público Privadas en el marco del Contrato de Préstamo BID Nro. 4670/OC-EC hasta el cumplimiento de las Disposiciones Transitorias Primera y Tercera del Acuerdo Ministerial Nro. 0104 de 23 de noviembre de 2021.

Artículo 3.- Encárguese la ejecución de la presente Resolución, a la Dirección de Logística Institucional, la Dirección Financiera, Coordinadora de los programas BID y al Gerente del Proyecto Alianzas Público Privadas dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 20 de abril de 2022


Ing. Juan Carlos Espinoza Ordóñez
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO F



Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación

FECHA:



Firmado electrónicamente por:
CARLOS HUMBERTO
CABASCANGO ALBUJA

Director de Certificación y Documentación
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-DA-RA-029-2022**LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA****BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 303 ut supra, establece: *“La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano.*
- La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública.*
- El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley.”;*
- Que,** el artículo 321 ibídem, señala: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental.”;*
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: *“Naturaleza jurídica del Banco Central del Ecuador y normativa específica. El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica.*

El Banco Central del Ecuador en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia.

La instrumentación del régimen monetario le corresponde exclusivamente al Banco Central del Ecuador de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y las disposiciones de este Código.”;

Que, el artículo 27.1 del referido Código Orgánico, prescribe: “*Autonomía institucional. En la consecución de sus objetivos y el desempeño de sus funciones, el Banco Central del Ecuador será un ente autónomo y responsable según lo dispuesto en este Código y la Constitución de la República, sin perjuicio de su deber de coordinar las acciones necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines.*”

En todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones.”;

Que, el artículo 3 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece que: “*Para efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de los términos definidos a lo largo de su texto, se contará con las siguientes definiciones:*

(...) 3.7.- Bienes inservibles u obsoletos.- Son bienes que, por su estado de obsolescencia, deterioro o daño, dejan de ser útiles para el servidor o para la entidad u organismo del sector público, pero pueden ser susceptibles de chatarrización, destrucción y reciclaje; puesto que su reparación sería más costosa que la adquisición de uno nuevo.”;

Que, el artículo 77 del Reglamento General ibidem, dispone: “*Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación permuta y chatarrización.”;*

Que, el artículo 80 ut supra, prescribe: “*Inspección técnica de verificación de estado.- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. / Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente. (...)”;*

Que, el artículo 134 del citado Reglamento General, determina: *“Procedencia.- Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización.*

Los bienes sujetos a chatarrización serán principalmente los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total.

Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén, o quien haga sus veces de la entidad u organismo.”;

Que, el artículo 135 del Reglamento General ibídem, señala: *“Procedimiento.- El procedimiento para la chatarrización contará con las siguientes formalidades:*

- a) Informe técnico que justifique la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta o transferencia gratuita de los bienes, elaborado por la unidad correspondiente de acuerdo a la naturaleza del bien.*
- b) Informe previo elaborado por el titular de la Unidad Administrativa, mismo que tendrá como sustento los informes de la constatación física de bienes y el informe técnico.*
- c) Resolución de la máxima autoridad, o su delegado, que disponga la chatarrización inmediata de los referidos bienes.*
- d) Documentación legal que respalde la propiedad del bien, de ser el caso, los permisos de circulación y demás documentos que consideren necesarios.*
- e) La copia del depósito en la cuenta única del Tesoro Nacional.*
- f) Acta de entrega recepción de bienes que será firmada por el representante legal de la empresa y del Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo.*

El acta legalizada constituye parte de la documentación que justifica el egreso de los bienes del patrimonio institucional. (...);

Que, el inciso final del artículo 5 del Reglamento Sustitutivo para la Organización, Funcionamiento y Dependencia Técnica y Administrativa de las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades que Controla la Contraloría General del Estado, dispone que: *"En las actividades de toma de inventarios físicos, entrega-recepciones, avalúos, remates, bajas, chatarrización y otras similares, su participación, si fuere necesaria, se*

limitará a observar dichas prácticas, sin aprobar ni firmar los documentos respectivos, pero con la obligación de informar sobre el particular a la máxima autoridad de la entidad.";

- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-093-2019 de 7 de marzo de 2019, en su artículo 5, numeral 26, se delegó a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para: *"Ejercer todas las facultades establecidas para la máxima autoridad institucional que atañen al ámbito administrativo de su competencia y que garanticen el adecuado funcionamiento del Banco Central del Ecuador, con relación a la administración de los bienes muebles e inmuebles institucionales, conforme lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público. Las competencias no previstas de manera expresa en este artículo y que se encuentren comprendidas en el ámbito señalado en este inciso podrán ser delegadas en servidores del nivel jerárquico superior que se encuentren a su cargo.";*
- Que,** mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2020-0095-M de 8 de mayo de 2020, la Gerencia General del BCE, aclara el alcance de la delegación conferida en el numeral 26 del artículo 5 de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-093-2019, señalando en lo principal: *"(...) la cual incluye las siguientes atribuciones: "b) Autorizar y suscribir los actos administrativos y documentos necesarios para los procesos de remate, compra venta, permuta, chatarrización, traspaso, reciclaje, destrucción y baja de bienes muebles e inventarios de la institución, al amparo de lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.";*
- Que,** mediante Memorando Nro. BCE-CGAF-2020-0415-M de 8 de mayo de 2020, la Coordinadora General Administrativa Financiera, de la época, emitió disposiciones con relación al informe de constatación física anual de los bienes de propiedad del Banco Central del Ecuador, correspondiente al año 2019, manifestando en lo pertinente: *"(...) En relación a los bienes en mal estado, en desuso, obsoletos proceder de conformidad con el Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Público. (...)"*;
- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-DA-RA-254-2020 de 9 de diciembre de 2020, la Coordinadora General Administrativa Financiera, de la época, resolvió: *"Artículo 1.- Sustituir el artículo 1 de la Resolución Administrativa Nro. BCE-DA-RA-225-2022 de 25 de noviembre de 2020, por el siguiente: "Autorizar e iniciar el proceso de baja y enajenación, a través del respectivo remate en sobre cerrado de 8.513 bienes muebles a nivel nacional, los cuales se encuentran físicamente en mal estado, presentan daños irreparables, son obsoletos, están en desuso y son inservibles para el Banco Central del Ecuador, cuyo valor base total asciende a \$ USD 136,772.09 (Ciento treinta y seis mil setecientos setenta y dos con 09/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), valor que no incluye el Impuesto al Valor Agregado*

I.V.A., conforme la descripción y detalle constante en el Anexo 1 Reformado de la presente Resolución.”;

Que, mediante Resolución Nro. BCE-DA-RA-086-2021 de 18 de julio de 2021, la Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió: *“Autorizar e iniciar el proceso de baja y enajenación, a través del respectivo remate mediante un segundo señalamiento en sobre cerrado de 7.718 bienes muebles y equipo, de propiedad del Banco Central del Ecuador a nivel nacional, los cuales se encuentran físicamente en mal estado, presentan daños irreparables, son obsoletos, están en desuso y son inservibles para la institución, cuyo valor base total asciende a USD116.525,27 (Ciento dieciséis mil quinientos veinte y cinco con 27/100 dólares de los Estados Unidos de América) (...)”;*

Que, con Memorando Nro. BCE-DA-2021-4239-M de 16 de septiembre de 2021, el Director Administrativo, Encargado, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera, lo siguiente: *“(...) su autorización señora Coordinadora General Administrativa Financiera, a fin de que se inicie el proceso en conformidad a los artículos 118 al 126 del CAPITULO IV VENTA DIRECTA DE BIENES MUEBLES del REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO, mediante el proceso de venta directa de 7.278 bienes muebles y equipos, de propiedad del Banco Central del Ecuador. (...)”;*

Que, mediante Resolución Nro. BCE-DA-RA-126-2021 de 27 de octubre de 2021, la Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió: *“Artículo 1.- Autorizar e iniciar el proceso de baja y enajenación mediante proceso de venta directa de 7.278 bienes muebles y equipos a nivel nacional, los cuales se encuentran físicamente en mal estado, presentan daños irreparables, son obsoletos, están en desuso y son inservibles para el Banco Central del Ecuador, cuyo valor base total asciende a USD 110.524,91 (Ciento diez mil quinientos veinte y cuatro con 91/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), valor que no incluye el Impuesto al Valor Agregado IVA. (...)”;*

Que, conforme consta en el Acta Nro. BCE-JV-002-2021-VD de 21 de diciembre de 2021, los miembros de la Junta de Venta, durante el desarrollo del punto 4 referente a la Recepción y Apertura de Sobres (ofertas), en el séptimo párrafo, determinaron: *“Por lo señalado, las ofertas cumplen con los requisitos señalados para la venta directa por lo que se las acepta por unanimidad, disponiendo al Secretario de la Junta notifique a los ganadores para el depósito de la diferencia del precio ofrecido, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación respectiva.”;*

Que, en el numeral 5. Varios, del Acta antes referida, los miembros de la Junta de Venta, dejaron constancia que: *“El Director Administrativo (E) indica que aquellos lotes que no han resultado vendidos en este proceso de venta directa, deberán continuar con lo señalado en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización,*

Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, con observancia a la normativa pertinente del Banco Central del Ecuador.”;

- Que,** con Oficios Nro. DA-GSI-003-2022, Nro. DA-GSI-004-2022; y, Nro. DA-GSI-005-2022, de 16 de febrero de 2022, considerando que el Banco Central del Ecuador se encuentra en proceso de chatarrización y destrucción de sus bienes obsoletos a nivel nacional, solicitó a tres (3) empresas recicladoras, remitan a la Gestión de Servicios Institucionales de la Dirección Administrativa del Banco Central del Ecuador sus ofertas hasta el 22 de febrero de 2022; así como, los documentos habilitantes que acrediten su autorización y calificación en el Ministerio de Industrias y Productividad, junto con la Licencia Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que,** mediante Informe Nro. BCE-DA-GSI-11-2022 de 22 de febrero de 2022, la Guardalmacén General del BCE, informó al Coordinador Administrativo de la Gestión de Servicios Institucionales, en lo pertinente que: *"(...) Una vez realizado el primero, segundo señalamientos de remate y posteriormente venta directa, al no existir las posturas requeridas para todos los lotes ofertados, en base a la normativa legal vigente, se sugiere considerar el proceso de chatarrización y destrucción en cumplimiento a la normativa legal vigente y en base a los informes Técnicos de los bienes y equipos de la Matriz Quito, Dirección Zonal 8 Guayaquil y Dirección Zonal 6 Cuenca en los que se menciona que los bienes se encuentran físicamente en mal estado, presentan daños irreparables, son obsoletos, están en desuso e inservibles para la institución (...)"*; por lo expuesto, recomendó: *"(...) al tratarse de bienes en mal estado, que presentan daños irreparables, que están obsoletos, que se encuentran en desuso e inservibles para la institución, y al no haber tenido las posturas requeridas en el primero, segundo señalamientos de remate y posteriormente venta directa, se sugiere que por su intermedio se solicite autorización a la Coordinación General Administrativa Financiera, a fin de que se inicie el proceso de chatarrización en conformidad a los artículos 79, 80, 134, 135, 141 y 142 del REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO, mediante el proceso de chatarrización y destrucción de bienes y a la vez la elaboración de la respectiva resolución y por otro lado la orden de destrucción en cumplimiento a la normativa legal vigente."*;
- Que,** con Memorando Nro. BCE-DA-2022-0799-M de 22 de febrero de 2022, el Coordinador Administrativo de la Gestión de Servicios Institucionales, informó y solicitó al Director Administrativo, (E), lo siguiente: *"(...) De conformidad con el Reglamento General Sustitutivo de Bienes para la Administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Público, en el proceso citado señala que se debe entregar a Gestores Ambientales Autorizados. / Por lo expuesto, se han solicitado 3 proformas (adjuntas a este documento) de las siguientes empresas gestoras ambientales: / RECICLAR / RECICLAMETAL / INCINEROX / A continuación me permito poner a su consideración un cuadro comparativo, con la*

finalidad de establecer el Gestor Ambiental que entregue el mayor valor para los intereses institucionales:

CUADRO COMPARATIVO						
DESCRIPCION	RECICLAR		RECICLAMETAL		INCINEROX	
	Cant (TON)	Precio	Cant (TON)	Precio	Cant (TON)	Precio
Chatarra de metálica y electrónica y destrucción mobiliario	1	101,00	1	183,00	1	100,00
OBSERVACIÓN:	Se encarga del retiro, transporte, destrucción y disposición final. Cuenta con licencia ambiental.		Se encarga del proceso de reciclaje, retiro, transportación, estibaje, y logística en general que amerite el retiro de los materiales reciclables y no reciclables. Los valores que incurran para el proceso serán cancelados por Reciclometal, una vez realizado dichos procesos Reciclometal emitirá toda la documentación necesaria para culminar con el proceso de disposición final. La cotización incluye todo el material que el Banco Central tenga para este proceso en las diferentes ciudades (QUITO, GYE, CUENCA) donde se realizaron las inspecciones. Cuenta con licencia ambiental.		Se encarga del retiro, transporte, destrucción y disposición final. Cuenta con licencia ambiental.	

Del análisis a dicho cuadro se observa que la empresa RECICLAMETAL es el que mayor valor paga; ésta se compromete a entregar toda la documentación necesaria hasta culminar con el proceso de disposición final. / Por lo expuesto, me permito solicitar su autorización para considerar al proveedor RECICLAMETAL, como el gestor ambiental que se encargue del proceso de Chatarrización y destrucción de los bienes muebles en desuso de propiedad del Banco Central del Ecuador a nivel nacional, que no fueron vendidos en los procesos de remate primer y segundo señalamiento y venta directa, por convenir al interés institucional. (...)";

Que, mediante comentario de 22 de febrero de 2022, en la hoja de ruta del Memorando referido en el considerando precedente, el Director Administrativo, (E), manifestó: *“AUTORIZADO Y APROBADO a Gestor Ambiental empresa RECICLAMETAL la Chatarrización y destrucción de bienes muebles en desuso de propiedad del Banco Central del Ecuador a nivel nacional. Continuar tramite pertinente”*;

Que, con Memorando Nro. BCE-DA-2022-0802-M de 22 de febrero de 2022, el Coordinador Administrativo de la Gestión de Servicios Institucionales, solicitó al Director Administrativo (E), en lo pertinente que: *“(...) se presente esta petición ante la señora Coordinadora General Administrativa Financiera con la finalidad de solicitar la autorización para realizar un proceso de chatarrización y destrucción de los bienes descritos en el Informe BCE-DA-GSI-11-2022 de 22 de febrero de 2022 suscrito por la Guardalmacén General (...)”*;

Que, mediante Memorando Nro. BCE-DA-2022-0834-M de 24 de febrero de 2022, el Director Administrativo (E), solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera, lo siguiente: *“(...) su autorización para realizar el proceso de*

chatarrización y de destrucción de 6.782 bienes en desuso que no fueron vendidos en los procesos de remate en un primer y segundo señalamiento, así como venta directa descritos en el Informe BCE-DA-GSI-11-2022 de 22 de febrero de 2022 suscrito por la Guardalmacén General y adjuntos al presente documento. (...)”;

Que, mediante comentario de 24 de febrero de 2022, en la hoja de ruta del Memorando referido en el considerando precedente, la Coordinadora General Administrativa Financiera, autorizó y dispuso: “(...) *se autoriza el proceso de chatarrización y de destrucción de 6.782 bienes en desuso que no fueron vendidos en los procesos de remate en un primer y segundo señalamiento, así como venta directa.*”;

Que, con Memorando Nro. BCE-DA-2022-1298-M de 5 de abril de 2022, el Coordinador Administrativo de la Gestión de Servicios Institucionales, concluyó y recomendó al Director Administrativo (E), en lo pertinente que: “*Se cuenta con una primera autorización de la señora Coordinadora General Administrativa Financiera, con comentario de 24 de febrero de 2022, en la hoja de ruta del Memorando Nro. BCE-DA-2022-0834-M, que indicó: “(...) se autoriza el proceso de chatarrización y de destrucción de 6.782 bienes en desuso que no fueron vendidos en los procesos de remate en un primer y segundo señalamiento, así como venta directa.” Existen 3 vehículos que tienen un valor actualizado de remate, y considerando que la Institución recibiría USD 183,00 por tonelada de chatarra metálica, se sugiere que éstos tres bienes no se consideren en el proceso de chatarrización y se inicie un nuevo proceso de remate, con el cual se recuperaría un mayor valor por vehículo. / Las nuevas cantidades de bienes a chatarrizar y destruir se resumen a continuación:*

<i>Ciudad</i>	<i>Cantidad de bienes</i>	<i>Para Chatarrización</i>	<i>Para destrucción</i>	<i>Observación</i>
<i>Quito</i>	<i>2.512</i>	<i>1.992</i>	<i>520</i>	<i>Bodega Matriz, Ontaneda y Checa</i>
<i>Guayaquil</i>	<i>3.877</i>	<i>2.495</i>	<i>1.382</i>	<i>Bodegas Expocarga</i>
<i>Cuenca</i>	<i>390</i>	<i>370</i>	<i>20</i>	<i>Bodega BCE</i>
<i>TOTAL</i>	<i>6.779</i>	<i>4.857</i>	<i>1.922</i>	
		<i>6.779</i>		

Por lo expuesto dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 79, 80, 134, 135, 141 y 142 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, al numeral 26 del artículo 5 de la Resolución Administrativa No. BCE-GG-093-2019 de 07 de marzo de 2019 y al Memorando Nro. BCE-BCE-2020-0095-M de 8 de mayo de 2020, solicito se presente esta petición ante la señora Coordinadora General Administrativa Financiera con la finalidad de solicitar la autorización para realizar un proceso de chatarrización y destrucción de bienes 6.779 bienes. / Es importante señalar que los bienes en desuso, serán entregados al gestor ambiental RECICLAMETAL, empresa que se encargará de la chatarrización y destrucción, apegándose a la normativa ambiental y legal para el manejo de residuos emitidos por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, y el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, empresa que cancelará al Banco Central del Ecuador un valor de USD 183,00 por

tonelada de chatarra de metálica y electrónica, y adicionalmente se encargará de la destrucción de los bienes que no se pueden chatarrizar. / En este proceso, se solicitará el acompañamiento de la Auditoría Interna Gubernamental, en calidad de observador del procedimiento."

Que, mediante Memorando Nro. BCE-DA-2022-1309-M de 6 de abril de 2022, el Director Administrativo (E), solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, lo siguiente: *"(...) su autorización para continuar con el proceso de chatarrización y de destrucción de 6.779 bienes en desuso que no fueron vendidos en los procesos de remate en un primer y segundo señalamiento, así como en la venta directa, descritos en el Memorando Nro. BCE-DA-2022-1298-M de 05 de abril de 2022 suscrito por Coordinador Administrativo de la Gestión de Servicios Institucionales. (...)";*

Que, mediante comentario de 6 de abril de 2022, en la hoja de ruta del Memorando descrito en el considerando precedente, a través del Sistema de Gestión Documental (Quipux), la Coordinadora General Administrativa Financiera, autorizó y dispuso: *"(...) autorizo continuar con el proceso de chatarrización y de destrucción de 6.779 bienes en desuso que no fueron vendidos en los procesos de remate en un primer y segundo señalamiento, así como en la venta directa.";*

Que, con Memorando Nro. BCE-CGAF-2022-0275-M de 6 de abril de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, puso en conocimiento del señor Gerente General, lo siguiente: *"(...) en el ámbito de las competencias de la Coordinación General Administrativa Financiera, he procedido a autorizar se continúe con el proceso de chatarrización y de destrucción de 6.779 bienes en desuso que no fueron vendidos en los procesos de remate en un primer y segundo señalamiento, así como en la venta directa, descritos en el Memorando Nro. BCE-DA-2022-1298-M de 05 de abril de 2022 suscrito por Coordinador Administrativo de la Gestión de Servicios Institucionales (...)";*

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 134 y 135 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-093-2019 de 7 de marzo de 2019; y, el Memorando Nro. BCE-BCE-2020-0095-M de 8 de mayo de 2020,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar e iniciar los procedimientos de baja, chatarrización y destrucción de 6.779 bienes y equipos en mal estado a nivel nacional, los cuales presentan daños irreparables, son obsoletos, están en desuso y son inservibles para el Banco Central del Ecuador, conforme el análisis técnico previsto en el Informe Nro. BCE-DA-GSI-11-2022 de 22 de febrero de 2022; y, en el Memorando Nro. BCE-DA-2022-1298-M de 5 de abril de 2022, cuya descripción y detalle se encuentra en los listados de bienes de las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que esta diligencia se realice en las bodegas del Banco Central del Ecuador, de las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, del 24 de abril al 7 de mayo de 2022, con la presencia del Director Administrativo (E) o su delegado, Director Financiero y de Presupuesto o su delegado; y, la Guardalmacén General; quienes dejarán constancia de lo actuado mediante la suscripción del Acta respectiva.

Participará también, el Gestor Ambiental RECICLAMENTAL CIA. LTDA., con RUC Nro. 1791712153001, empresa que se encargará de los procesos de chatarrización y destrucción, apegándose a la normativa ambiental y legal para el manejo de residuos, emitida por los organismos competentes; para el efecto, entregará los documentos necesarios para culminar el proceso de disposición final.

Artículo 3.- Invitar a la Directora Nacional de Auditoría Interna Gubernamental o su delegado, para que participe en calidad de observador, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 5 del Reglamento Sustitutivo para la Organización, Funcionamiento y Dependencia Técnica y Administrativa de las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades que Controla la Contraloría General del Estado.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa, efectúe los egresos de los registros correspondientes, conforme lo determinado en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa, la ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, la publicación de la presente Resolución, en la página web del Banco Central del Ecuador; y, en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., en la fecha constante en la firma electrónica de la delegada de la Máxima Autoridad del Banco Central del Ecuador.



Firmado electrónicamente por:
**MONICA LEONOR
DEL POZO VILLA**

CPA. Mónica Leonor Del Pozo Villa
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

RESOLUCIÓN No. CRDPIC-PLE-2022-001**EL PLENO DEL CONSEJO DE REGULACIÓN, DESARROLLO Y
PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Contraloría General del Estado, a través de la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, conforme número de trámite DNA4-0034-2019, efectuó el examen especial a los procesos de desarrollo, implementación y utilización del Sistema de Registro Público de Medios (RPM) y de los Sistemas Integrados de Frecuencia (SIF), por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2019, a cargo del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Dentro del examen especial N° DNA4-0034-2019, se determinaron observaciones al sistema informático de Registro Público de Medios RPM, que permiten gestionar la información de los medios de comunicación conforme la normativa legal pertinente, entre estas observaciones, destacan que no se implementó controles de validación, reserva y transmisión de datos, ni cuenta con documentación técnica y formal.

Entre las recomendaciones establecidas por la Contraloría General del Estado al sistema informático del (RPM) constan: implementar políticas y procedimientos para respaldo y versionamiento de aplicaciones y base de datos, tareas que se realizarán en concordancia con los períodos de registros establecidos en la normativa legal pertinente.

El 27 de diciembre de 2019, el Presidente del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación de ese entonces, mediante Memorando Nro. CRDPIC-PRC-2019-0055-M, remite a las diferentes áreas del Consejo de Comunicación, entre ellas a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, el Informe aprobado del examen especial a los procesos de desarrollo, implementación y utilización del Sistema de Registro Público de Medios (RPM) y de los Sistemas Integrados de Frecuencias (SIF), por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2019; para la implantación obligatoria de las recomendaciones realizadas por parte de la Contraloría General del Estado.

El Presidente del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, mediante memorando Nro. CRDPIC-PREC-2020-0021-M, de 13 de febrero de 2020, solicita a la Coordinación General de Desarrollo de la Información y Comunicación, Coordinación General de Asesoría Jurídica, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación y a la Coordinación General Administrativa Financiera, un informe detallado de las acciones que han sido ejecutadas por sus áreas para el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el informe Nro. DNA4-0034-2019.

La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, elaboró el “Análisis Técnico del Sistema Registro Público de Medios Versión 2.2 - Propuesta de Desarrollo del Sistema Registro Público de Medios 2020”, se desprende del apartado conclusiones y recomendaciones, que el sistema informático que fue materia del examen especial, no es viable implementar las 22 observaciones determinadas. Entre las dificultades principales consta la modificación de código fuente y seguridad del sistema, toda vez que, al tratar de resolver problemas de un aplicativo que no fue desarrollado de acuerdo con estándares de programación, el tiempo de desarrollo sería demasiado y este estaría sujeto a fallos, debido a que no se cuenta con la certeza de poder reutilizar este desarrollo al no contar con la documentación ni comentarios que deberían existir en las líneas de código. El mencionado informe recomienda lo siguiente: “[...] *realizar un desarrollo limpio “desde cero” que cumpla con el objetivo de desarrollo, fácil de usar, integro, confiable, flexible para adaptarse a mejoras y optimizaciones, es decir que sea escalable, así como también se tenga un proceso de desarrollo siguiendo estándares de programación y las Normas de Control Interno de la CGE [...].*”

La Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos, elaboró el “Informe del Aplicativo del Registro Público de Medios”, en el cual, sobre la disposición verbal del Presidente de ese entonces, se informa sobre la situación del Registro Público de Medios.

La Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos, elaboró el “*Informe de Optimización De Variables Registro Público De Medios De Comunicación*”, en dicho informe se evidencia que el sistema informático del RPM materia del examen especial por parte de la Contraloría General del Estado, consta de 153 variables divididas en 7 categorías, del análisis realizado para optimizar las variables se han considerado 3 categorías que contiene un conjunto de 34 variables recurrentes e indispensables.

Por estos motivos, y las necesidades funcionales de la Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos, responsable de administrar el Registro Público de los Medios de Comunicación Social, con base al Informe de optimización de variables registro público de medios de comunicación y tomando en consideración las

observaciones de Contraloría General del Estado en el examen especial, se realice la siguiente propuesta de Desarrollo de un nuevo sistema del Registro Público de Medios.

Mediante Memorando Nro. CRDPIC-CGDIC-2020-0081-M, de 21 de mayo de 2020, la Coordinación General de Desarrollo de la Información y Comunicación, solicita a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, el desarrollo e implementación de un nuevo sistema de Registro Público de Medios, con base a los siguientes documentos: acta de constitución del proyecto, requerimiento funcional, solicitud de desarrollo, listado de variables por tipo de medio y acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos.

Mediante Resolución CRDPIC-PLE-2021-001, de 21 de octubre de 2021, se aprobó el Reglamento para el Registro Público de los Medios de Comunicación Social, publicado mediante registro oficial No. 581, de 19 de noviembre de 2021.

La Dirección Técnica de Regulación, mediante Informe Técnico No. CRDPIC-CT-DTR-2022-006-IJ, elaboró el informe al reglamento para el Registro Público de los Medios de Comunicación Social, en el cual se detalla inconsistencias dentro de su articulado y transitorias, por cuanto se recomienda se proceda con la reforma del Reglamento para el

Registro Público de los Medios de Comunicación Social, toda vez que, se ha podido evidenciar las falencias tanto normativa como aplicativa del mismo.

En este contexto, debido a la creación del nuevo sistema informático del RPM, es fundamental adecuar este a un reglamento nuevo y actualizado, toda vez que, el reglamento en funcionamiento, consta de normativa, la cual el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, no puede aplicar y no cubre los requerimientos del nuevo sistema.

Mediante Memorando N° CRDPIC-CGDIC-2022-0037-M, de 17 de marzo de 2022, el Coordinador General de Desarrollo de la Información y Comunicación, dispuso a la Directora Técnica de Regulación que en atención a las necesidades institucionales de manera apremiante se comience a trabajar en el proyecto de Reforma del Reglamento para el Registro Público para los Medios de Comunicación Social, vigente.

CONSIDERANDOS

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 16 y 17 disponen que todas las personas, en forma individual y colectiva, tienen derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa.

Que, el artículo 66 numeral 19 de la Constitución reconoce el derecho de las personas respecto de la protección de datos de carácter personal, incluyendo el acceso, decisión sobre información y datos de este carácter y su protección;

Que, el artículo 226 de la norma constitucional señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y servidores públicos ejercen únicamente las competencias y facultades atribuidas en la ley; además, tienen que coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y permitir el ejercicio de los derechos constitucionales;

Que, el artículo 227 de la Constitución dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Comunicación señala que los medios de comunicación social deben registrarse obligatoriamente en un catastro a cargo del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, y que dicho catastro deberá contener datos generales que se determinarán en el reglamento;

Que, en el tercer párrafo del artículo 88 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que los medios de comunicación que no cumplan con la obligación de registro no podrán pautar publicidad de ninguna entidad del Estado;

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que los medios de comunicación deben notificar al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación todo cambio en la información registrada;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala los principios para el tratamiento de los datos personales, entre los cuales se encuentran la transparencia, finalidad, pertinencia y minimización de datos personales, confidencialidad, conservación y seguridad de los datos personales;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales reconoce el derecho a los titulares de los datos personales de ser informados sobre, entre

otros, la finalidad y base legal para el tratamiento de los datos personales; tiempo de conservación de los datos; efectos de suministrar datos erróneos;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala como principios, entre otros, la celeridad, consolidación, control posterior, uso de tecnologías de la información, gratuidad, interoperabilidad, seguridad jurídica, presunción de veracidad, responsabilidad sobre la información, publicidad y transparencia y no duplicidad;

Que, el artículo 3 numeral 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala como principios, entre otros, el de control posterior, que implica la posibilidad de que las entidades públicas están facultadas para comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado y el cumplimiento de la normativa respectiva, habiendo lugar al inicio de procesos o aplicación de sanciones cuando se comprueba la falta de veracidad;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala que la información que sea proporcionada por los administrados en función de los trámites administrativos se asume como verdadera y les corresponde presentar su declaración responsable;

Que, el artículo 49 letra f) de la Ley Orgánica de Comunicación determina como atribución del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación “expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y su funcionamiento”; al mismo tiempo, la Resolución No. CRDPIC-PLE-2019-002 de 25 de junio del 2019, establece como atribuciones y responsabilidades del Pleno del Consejo, numeral 1.1.1 literal e) “Aprobar reglamentos y resoluciones que permitan el cumplimiento de las atribuciones del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, establecidos en la Ley Orgánica de Comunicación y la normativa conexas”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Comunicación y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, expide:

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO PÚBLICO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Art. 1.- Objeto.- Este Reglamento tiene por objeto determinar la información que los medios de comunicación social públicos, privados y comunitarios, deben ingresar en el sistema informático destinado para cumplir con el Registro Público de los Medios de Comunicación Social; así como establecer los mecanismos para

que el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, administre el catastro según lo establece la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas conexas.

Art. 2.- Ámbito.- La obligación de registrarse en el sistema informático del Registro Público de los Medios de Comunicación Social, se extiende a aquellos medios de comunicación social públicos, privados y comunitarios, así como a los concesionarios de frecuencias de radio y televisión, que ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, a través de medios impresos, radio, televisión y audio o video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet.

Art. 3.- Principios. - Sin perjuicio de otros principios establecidos en la normativa vigente, el Registro Público de los Medios de Comunicación Social y la información que se ingrese en el mismo, se registrará por los siguientes principios:

1. Confidencialidad. - Los datos personales de los usuarios se tratarán con el debido sigilo y secreto conforme a la normativa vigente.

2. Control posterior. - La información ingresada en el sistema informático del Registro Público de los Medios de Comunicación Social, podrá ser verificada posteriormente, en cumplimiento de la normativa respectiva.

3. Coordinación. - Implica que la administración pública desarrolle sus competencias de forma racional y ordenada, evitando las duplicidades y las omisiones.

4. Finalidad de la información. - La información ingresada en el sistema informático del Registro Público de los Medios de Comunicación Social, por el medio de comunicación social, será utilizada para fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del titular.

5. Gratuidad. - El trámite de registro en el Registro Público de los Medios de Comunicación Social es gratuito.

6. Interoperabilidad. - La información que se solicite en el Registro Público de los Medios de Comunicación Social, se debe realizar conforme al intercambio de información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados que rige a las entidades del sector público, en los casos aplicables.

7. Presunción de veracidad. - La información y datos que ingresen los usuarios se presume como verdadera, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

8. Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por los usuarios en el sistema informático del Registro Público de los Medios de Comunicación Social, es de su exclusiva responsabilidad.

Art. 4.- Del Registro Público de los Medios de Comunicación Social. - El Registro Público de los Medios de Comunicación Social, constituye un catastro de medios que funciona a través de un sistema informático a cargo del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Art. 5.- Solicitud de acceso al sistema informático. - Los medios de comunicación social, para acceder al sistema informático del Registro Público de los Medios de Comunicación Social, deberá ingresar la siguiente información:

- a. Número de Registro Único de Contribuyente.
- b. Correo electrónico.
- c. Clasificación del medio.
- d. Los medios de comunicación social de radio, televisión y audio y video por suscripción (AVS), deberán cargar su título habilitante vigente emitido por la Autoridad de Telecomunicaciones en formato PDF.
- e. En caso de ser medio comunicación social impreso, deberán cargar el último ejemplar de su publicación.

Art. 6.- Acuerdo de confidencialidad, no divulgación y responsabilidad para el uso del Registro Público de los Medios de Comunicación Social. - Los medios de comunicación social que por primera ocasión accedan al sistema informático del Registro Público de los Medios de Comunicación Social, deberán aceptar un acuerdo según el formato establecido para el efecto.

Art. 7.- De la información ingresada por el medio de comunicación social. - El medio de comunicación social, ingresará al menos la siguiente información en el sistema informático del Registro Público de los Medios de Comunicación Social:

1. Datos generales

- a) Registro Único de Contribuyentes.
- b) Razón social.
- c) Nombre del representante legal.
- d) Nombre del medio.
- e) Tipo de medio.

- f) Pueblos y Nacionalidades.
- g) Clasificación del medio.
- h) Alcance.

2. Domicilio y notificaciones del medio

- a) Provincia.
- b) Cantón.
- c) Parroquia.
- d) Calle principal.
- e) Número.
- f) Calle secundaria.
- g) Referencia.
- h) Teléfono fijo principal.
- i) Teléfono celular principal.
- j) Correo electrónico.
- k) Información societaria.

3. Clasificación de medios

Radio, televisión y sistemas de audio y video por suscripción (AVS)

- a) Título habilitante.
- b) Fecha de inicio de concesión.
- c) Fecha de fin de concesión.

Alcance

- a) Servicio.
- b) Nombre de la matriz.
- c) Frecuencia o canal de la matriz.

Cobertura matriz y repetidoras

- a) Provincia.
- b) Cantón.
- c) Número de repetidoras.

4. Medios impresos

- a) Frecuencia de publicación.
- b) Número de ejemplares puestos en circulación según frecuencia de distribución.
- c) Servicio.

Cobertura

- a) Provincia.
- b) Cantón.

5. Medios de internet

- a) URL.
- b) Dominio.
- c) Indique si los DNS de su dominio apuntan a servidores nacionales o internacionales.

6. Otros datos

- a) ¿Cuenta con un protocolo para la protección de trabajadores de la comunicación que realicen actividades bajo condiciones de riesgo?
- b) ¿Cuenta con producción propia de contenidos interculturales?
- c) ¿Cuenta con comunicación inclusiva para personas?
- d) ¿Tiene accesibilidad para incluir a usuarios con deficiencias visuales y auditivas (accesibilidad web)?

El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, se reserva el derecho de incrementar o disminuir variables, previo al sustento técnico y jurídico de las unidades responsables y aprobación de la máxima autoridad.

Art. 8.- Derecho a la protección de datos personales. - Los usuarios tienen derecho a que se proteja los datos personales ingresados en el sistema informático del Registro Público de los Medios de Comunicación Social.

Los datos personales que se registren en el sistema informático, serán tratados conforme la normativa vigente y utilizados para fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del titular y política pública.

Art. 9.- Actualización de la información. - Los medios de comunicación social podrán actualizar su información en cualquier momento, en el sistema informático habilitado para el efecto.

Art. 10.- De la notificación. - Los medios de comunicación social, al finalizar el proceso de actualización de información en el sistema informático del Registro Público de los Medios de Comunicación Social, deberán notificar al Consejo de

Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, los cambios realizados sobre la información ya registrada.

Art. 11.- Control posterior. - El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en cualquier momento podrá realizar un control posterior con el cual se verificará la información ingresada por los medios de comunicación y podrá validarla con los datos que reposan en los archivos de otras instituciones públicas.

Art. 12.- Certificado de registro. - El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, emitirá un certificado a los medios de comunicación social que hayan finalizado el proceso de registro o actualización de información, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Comunicación y tendrá validez de un año a partir de su otorgamiento.

Art. 13.- Cumplimiento de registro. - Los medios de comunicación social que no cumplan con la obligación de registro o actualización no podrán pautar publicidad con ninguna entidad del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, implementará, publicará y/o modificará el nuevo sistema informático para el Registro Público de los Medios de Comunicación Social.

Segunda. - Los medios de comunicación social deberán ingresar y registrar la información pertinente para la obtención del certificado, en el nuevo sistema informático para el Registro Público de los Medios de Comunicación Social.

Tercera. - Los medios de comunicación social, al momento de realizar el registro en el sistema informático del Registro Público de los Medios de Comunicación Social, deberán aceptar el acuerdo de confidencialidad, no divulgación y responsabilidad, para el uso del Registro Público de los Medios de Comunicación Social.

Cuarta. - Los medios de internet que se hayan registrado en el catastro a cargo del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, previo a la emisión del Decreto Ejecutivo N° 32 de 24 de mayo de 2021, seguirán formando parte del mismo y podrán actualizar la información y solicitar el certificado cuando así lo requieran en el sistema informático destinado para el efecto.

Quinta. - La Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos, es la responsable de administrar el Registro Público de los Medios de Comunicación Social, será la encargada de gestionar todos los insumos requeridos para la aplicación del

presente reglamento, así como la validación de las variables que se requerirá en el sistema informático del Registro Público de los Medios de Comunicación Social.

Sexta. - A partir de la publicación del nuevo sistema informático del Registro Público de los Medios de Comunicación Social, toda la información del sistema antiguo será almacenada en el repositorio digital de la Institución, cuya responsabilidad del cuidado y manejo recaerá sobre las correspondientes áreas técnicas del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, conforme lo determina el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

La información antes mencionada, será de uso exclusivo del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación como medio de consulta y se conservará conforme a los tiempos establecidos en la normativa vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Durante el plazo de un mes contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, la Dirección de Comunicación Social y la Coordinación General de Desarrollo de la Información y Comunicación, realizará la socialización inicial del contenido del presente Reglamento y del sistema informático.

Segunda. - Una vez terminada la socialización inicial, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, publicará el sistema informático previa solicitud de la Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga la Resolución No. CRDPIC-PLE-2021-001 publicada en el Registro Oficial No. 581 el 19 de noviembre de 2021, con la cual se expidió el Reglamento para el Registro Público de los Medios de Comunicación Social.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La difusión del presente Reglamento estará a cargo de la Dirección de Comunicación Social del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, así como la Secretaría General de la publicación en el Registro Oficial.

Segunda. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en la ciudad de Quito D.M., a los 20 del mes de abril de 2022.

El presente Reglamento es suscrito por las y los miembros del Pleno del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.



Firmado electrónicamente por:
**CATALINA
ELIZABETH VELEZ
VERDUGO**

Dra. Catalina Vélez Verdugo
Consejo de Educación Superior



Firmado electrónicamente por:
**GRACIELA IBETH
ESTUPINAN GOMEZ**

Mgs. Ibeth Estupinán Gómez
**Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social**



Firmado electrónicamente por:
**SILVIA VERONICA
AVILEZ
AMANGANDI**

Ing. Verónica Avilez Amangandi
**Consejo Nacional para la Igualdad
de Pueblos y Nacionalidades**



Firmado electrónicamente por:
**JEANNINE DEL
CISNE CRUZ
VACA**

Mgs. Jeannine Cruz Vaca
**Consejo de Regulación, Desarrollo y
Promoción de la Información y
Comunicación**

Certifico: Que el Pleno del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación aprobó la presente Resolución el 20/04/2022.



Firmado electrónicamente por:
**GABRIELA EMILIA
DAVILA CEVALLOS**

Abg. Gabriela Emilia Dávila Cevallos
Secretaria General

RESOLUCIÓN No. SOT-DS- 2022-005

Pablo Ramiro Iglesias Paladines

SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución del Ecuador establece determina que *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: ... 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción ... administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. ... 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria ... 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones ... administrativas o de otra naturaleza. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: ... b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa ... h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra ... l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”*;

Que, el artículo 213 de la Constitución del Ecuador define a las Superintendencias como: *“... organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley...”*;

Que, el artículo 95 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece: *“Créase la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo ... será una entidad técnica de vigilancia y control, con capacidad sancionatoria ...”*;

Que, el numeral 6 del artículo 96 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, define como atribuciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: *“(...) 6. Imponer las sanciones que corresponda por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, demás normativa vigente que regule el ordenamiento territorial, el uso y la gestión del suelo, el hábitat y la vivienda”*.

Que, el artículo 105, de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establecerá la: *“responsabilidad administrativa del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados que incurran en el cometimiento de las infracciones leves y graves establecidas en esta Ley, con respeto al debido proceso y la garantía del derecho a la defensa”*.

Que, El artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala que *“... Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes...”*;

Que, El artículo 130 del COA determina que *“... Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública...”*;

Que, El artículo 134 del Código Orgánico Administrativo determina que *“...Las reglas contenidas en este Título se aplican al procedimiento administrativo, a los procedimientos especiales ...”*;

Que, mediante Resolución número CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473 de fecha 04 de marzo de 2021, se designó al Ing. Pablo Ramiro Iglesias Paladines como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; quien, conforme el artículo 120 numeral 11 de la Constitución de la República, fue posesionado por el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en la sesión número 696 de fecha 11 de marzo de 2021;

Que, mediante informe de viabilidad jurídica Nro. SOT-CGAJ-2022-006-IT, la Coordinación General de Asesoría Jurídica determina dicho particular y remite la documentación completa producto de la elaboración del proyecto del nuevo régimen sancionador de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley y la Constitución de la República, resuelve emitir el siguiente:

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO.

TÍTULO I GENERALIDADES Y NORMAS COMUNES.

CAPÍTULO I GENERALIDADES.

Artículo 1. Objeto. – El presente instrumento tiene por objeto complementar procedimiento administrativo sancionador, por el cual, la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en ejercicio de su potestad sancionadora conoce, sustancia y determina mediante acto administrativo, el cometimiento de infracciones administrativas señaladas en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 2. Ámbito. – El presente régimen se aplicará en el caso de que, como resultado de ejecutarse mecanismos o acciones de vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, se presuma el cometimiento de una infracción administrativa establecida en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 3. Principios. - Al aplicar el régimen sancionatorio se atenderá a los principios de juridicidad, legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad, debido proceso, oportunidad y demás principios generales contemplados en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO II

NORMAS COMUNES AL PROCEDIMIENTO.

Artículo 4.- Entidades y dependencias sujetas al procedimiento.- La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, conforme el artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, ejecutará procesos administrativos sancionatorios sobre todos los niveles de gobierno que ejecuten facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión sobre el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano.

Entiéndase por los diferentes niveles de gobierno a:

- a. Gobierno central: Está constituido por las diferentes entidades que pertenecen a la Función Ejecutiva. Dentro de esta clasificación se incluye el Régimen Especial de Galápagos.
- b. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Comprende todos los gobiernos regionales, gobiernos provinciales, gobiernos municipales o distritos metropolitanos, gobiernos parroquiales rurales; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a excepción de sus empresas públicas.

Artículo 5. Terceros interesados. - Se considerarán terceros interesados a quienes individual o colectivamente justifiquen:

- a. Ser titulares de los derechos o intereses legítimos objeto de debate; y,
- b. Que sus derechos o intereses legítimos puedan ser afectados de manera directa o indirecta con la decisión que se adopte.

El interés legítimo que se invoque sea individual o colectivo, no podrá ser hipotético, potencial o futuro.

Artículo 6. Excusa. - Las y los funcionarios que tengan a su cargo la sustanciación y resolución de un proceso administrativo sancionador y que se encuentren dentro de las causales de excusa establecidas en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo, deberán excusarse; para ello deberán dirigir una solicitud debidamente motivada y justificada al jefe inmediato superior, quien en el término no mayor de 5 días deberá resolver la solicitud de excusa.

De ser procedente se deberá designar a un reemplazo que posea la misma jerarquía del servidor público reemplazado. En el caso que no sea posible, conocerá el superior jerárquico.

De no admitirse la excusa, se devolverá el expediente para que el servidor público continúe con el procedimiento.

Mientras se resuelve la solicitud de excusa se suspenderán los términos y plazos.

Artículo 7. Presunción de responsabilidad penal y/o administrativa. – Si como resultado del proceso administrativo sancionador se determinare la existencia de presuntos actos, hechos, documentos o cualquier otra circunstancia que pueda constituir infracción penal, estos deberán ser puestos en conocimiento de la Fiscalía General del Estado.

Para el efecto, la unidad administrativa responsable del proceso deberá elaborar el informe técnico - jurídico, mismo que se pondrá en conocimiento de la unidad responsable del patrocinio de la Superintendencia, para que en ejercicio de sus atribuciones se presente la denuncia que corresponda.

De la misma manera se procederá, cuando se presuma la existencia de una infracción administrativa que sea competencia de otros organismos de control. Para el efecto, y luego de contar con el correspondiente informe técnico - jurídico, se correrá traslado por parte de la o el Intendente General de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo al órgano de control competente.

Artículo 8. Efectos de las resoluciones. - Las actuaciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, únicamente podrán verificar que las entidades y dependencias sujetas de control, hayan actuado conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Sus actuaciones no podrán sustituir, modificar, o dejar sin efecto los actos emitidos por las entidades y dependencias sujetas de control.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO.

CAPÍTULO I INFORMES TÉCNICOS.

Artículo 9.- Objetivo. - Los informes técnicos tendrán como objetivo determinar, con la mayor claridad, precisión y motivación posible los hechos que presumiblemente constituyan

infracciones administrativas determinadas en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, que sean susceptibles del inicio del procedimiento sancionador.

Serán competentes para emitir informes técnicos, las unidades administrativas encargadas de la ejecución de los mecanismos de vigilancia y control.

Artículo 10. Contenido. - Los informes técnicos deberán contener al menos:

- a. Identificación de la o las entidades o dependencias presuntamente responsables;
- b. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento administrativo sancionador;
- c. Determinación de la presunta infracción;
- d. Dependiendo de lo establecido en cada mecanismo de vigilancia y control, se deberá incorporar el pronunciamiento de la entidad o dependencia sujeta de vigilancia y control; su ausencia no nulificará el expediente;
- e. Demás documentos que se haya generado en la etapa de vigilancia y control, y, que sirvan para probar la presunta infracción administrativa.

Artículo 11. Trámite. - Una vez que se haya ejecutado el mecanismo de vigilancia y control y elaborado un informe técnico final, éste deberá ser puesto en conocimiento de la fase instructiva hasta un término no mayor a diez días.

La etapa instructora en el término de quince días, contados desde la recepción del informe, podrá acogerlo y disponer su trámite.

En el caso que el informe sea oscuro o incompleto la etapa instructora, podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones, las cuales deberán ser atendidas dentro de un término no mayor a cinco días.

En caso de que el informe no reúna las condiciones suficientes para que se pueda iniciar el procedimiento administrativo sancionador, la fase instructiva se abstendrá de iniciar el proceso administrativo. Mediante autos será trasladado a la Intendencia General de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para que tome los correctivos administrativos necesarios.

Artículo 12. Caducidad. - El informe técnico caducará en el plazo de seis meses contados desde su emisión.

CAPÍTULO II FASE O ETAPA DE INSTRUCCIÓN

SECCIÓN I AUTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 13. Competencia. - La etapa o fase de instrucción estará a cargo del órgano instructor de la jurisdicción zonal correspondiente.

Esta fase se constituye desde la emisión del auto de inicio del procedimiento sancionatorio a partir de la notificación realizada en legal y debida forma al presunto infractor, hasta que se emite el dictamen por parte del órgano instructor.

Artículo 14. Contenido del acto administrativo de inicio. – Conforme al artículo 251 del Código Orgánico Administrativo, el acto administrativo de inicio deberá contener:

- a. Identificación de la entidad o dependencia presuntamente responsable, sea en referencia al establecimiento, objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible;
- b. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder;
- c. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho;
- d. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia;
- e. Indicación de la obligatoriedad de proporcionar elementos probatorios útiles, conducentes y pertinentes, que se refieran única y exclusivamente a la acción u omisión que presuntamente infringe el ordenamiento jurídico;
- f. Requerimiento para que la entidad o dependencia sujeta de control señale una dirección de correo electrónico y/o casilla judicial ubicada en la jurisdicción donde se tramita el procedimiento.

SECCIÓN II NOTIFICACIÓN

Artículo 15. Notificación. - La notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se realizará en las formas señaladas en los artículos 164, 165 y 166 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 16. Constancia. - Una vez realizada la notificación, se deberá dejar una constancia que deberá contener al menos:

- a. Nombre de la entidad o dependencia sujeta de control;
- b. Número de caso;
- c. Fecha de notificación;
- d. Casillero, correo electrónico y/o lugar físico donde se entregó la notificación;

- e. Nombres, apellidos, número de cédula de la persona que recibe la notificación del acto administrativo;
- f. Firma de recibido
- g. Observaciones relevantes, relacionada con la diligencia.

Artículo 17. Notificaciones posteriores. - Las posteriores notificaciones del procedimiento se deberán realizar en los casilleros judiciales, dirección física y/o correos electrónicos que señale la entidad o dependencia sujeta al proceso administrativo.

SECCIÓN III MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 18. Finalidad. - Las medidas cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de derechos relacionados al ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, reconocidos en la Constitución de la República y en Instrumentos Internacionales.

Artículo 19.- Procedimiento. - En los casos en los que la Superintendencia a través de sus diferentes órganos administrativos, determinen que alguna acción y omisión amenacen o vulneren derechos fundamentales, deberán solicitar la emisión de medidas cautelares ante un Juzgado de Garantías Jurisdiccionales.

El órgano administrativo correspondiente, deberá determinar que uno de los derechos fundamentales tenga una amenaza de un daño grave e inminente.

Por inminencia se entenderá a un hecho o riesgo futuro que amenaza con suceder prontamente.

Por daño grave, se entenderá un menoscabo significativo a una dimensión constitucional de un derecho fundamental.

Una vez que se haya identificado estas condiciones, la o el funcionario responsable de la fase instructiva coordinará con la unidad administrativa responsable del patrocinio institucional para que, conforme al procedimiento y las formas establecidas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se solicite a un Juez Constitucional una medida cautelar.

Con independencia que se conceda o no la medida cautelar la Superintendencia continuará con la sustanciación del proceso administrativo sancionador.

SECCIÓN IV CONTESTACIÓN

Artículo 20. Escrito de contestación. - Una vez notificado con el acto administrativo de inicio, el presunto infractor, en el término de (10) diez días, podrá presentar todas las pruebas de las que se crea asistido de manera física en las dependencias habilitadas para el efecto.

La contestación al inicio del juzgamiento se presentará por escrito y el presunto infractor deberá pronunciarse en forma expresa sobre cada uno de los hechos constitutivos de la presunta infracción administrativa, veracidad de los hechos alegados, con la indicación categórica de lo que admite y de lo que niega.

Deberá además deducir todas las excepciones de las que se crea asistida contra las pretensiones, con expresión de su fundamento fáctico.

En el caso de que la contestación sea oscura o incompleta, se dejará constancia en el auto respectivo, el cual será valorado en el momento de la elaboración del dictamen final y la valoración de la prueba respectiva en la fase resolutive.

Artículo 21. Aceptación de responsabilidad. - La entidad o dependencia sujeta al procedimiento administrativo sancionador, podrá contestar, aceptando su responsabilidad y manifestando expresamente su voluntad de corregir su conducta indicando su propuesta de remediación, según lo señalado en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

En este caso se sujetará a lo que regule la norma para remediación dictada para el efecto.

Artículo 22. Falta de contestación. - La falta de contestación y presentación de descargos por parte del sujeto obligado dentro del procedimiento administrativo sancionador, previa razón sentada por el funcionario instructor, provocará su continuidad de oficio, con toda la documentación que se encuentre agregada al expediente para establecer las responsabilidades que correspondan.

SECCIÓN V PRUEBA

Artículo 23. Tipo de prueba. - Las entidades o dependencias sujetas al procedimiento administrativo sancionador podrán anunciar cualquier tipo de prueba legalmente reconocidas, esto es: documental, pericial y testimonial.

- a. Por prueba documental se entenderá a todo documento que posea la entidad sujeta de control que recoja, contenga o represente al hecho o declare, constituya o incorpore un derecho, pudiendo presentarse en originales o copias certificadas.

Para que los documentos auténticos y sus copias o compulsas, hagan prueba es necesario que no estén defectuosos ni diminutos. excepto los que la Ley les dé un tratamiento específico, ni que estén alterados en una parte esencial, de modo que pueda alegarse falsedad.

En la fase de evacuación de la prueba, la entidad o dependencia sujeta al procedimiento administrativo, deberá referirse la foja y el párrafo que deba considerarse como prueba a su favor.

- b. La prueba pericial será aquella que sustenta argumentos en conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales, a través de un perito.

Para el efecto, una vez presentado el anuncio de prueba pericial, corresponderá a la etapa o fase instructiva sujetarse al procedimiento establecido en el artículo 197 del Código Orgánico Administrativo, y, Capítulo IV del Código Orgánico General de Procesos, en lo que fuere aplicable.

- c. La prueba testimonial es aquella declaración que pueden realizar las y los ciudadanos o algún funcionario o funcionaria, siempre y cuando, su testimonio sirva para demostrar la existencia de responsabilidad administrativa de la entidad o dependencia sujeta de control.

Para el efecto, se sujetarán a las reglas establecidas en el artículo 197 del Código Orgánico Administrativo, y, el Capítulo II del Código Orgánico General de Procesos en lo que fuere aplicable.

Artículo 24. Admisión de la Prueba. - Una vez que la entidad o dependencia sujeta del proceso sancionatorio haya presentado su contestación al auto inicio, el órgano responsable de la etapa instructiva, y hasta en un término de cinco días, deberá admitir o no la prueba siempre que esta sea pertinente, útil y conducente.

Si transcurrido el término para que se admitan o no las pruebas anunciadas, el órgano instructor no se pronunciará, se entenderá por aceptadas y deberán ser evacuadas en su integridad.

Artículo 25. Evacuación. - Admitida o no la prueba, el órgano o fase instructora abrirá el término de prueba por quince días.

Toda prueba que sea aportada por la Superintendencia tendrá valor, si la entidad o dependencia sujeta al procedimiento administrativo sancionador ha tenido la oportunidad de contradecirla. Por lo tanto, toda práctica de diligencias dispuestas por la Superintendencia será notificada para que pueda ejercerse el derecho a la defensa.

Conforme el artículo 195 del Código Orgánico Administrativo, la carga de la prueba corresponde a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 26. Audiencia. - Dentro del término de evacuación de la prueba, la Superintendencia o la entidad o dependencia sujeta al proceso administrativo sancionador, podrán contrainterrogar a peritos y testigos cuando se hayan emitido informes o testimonios en el procedimiento. Para el efecto la Superintendencia, podrá convocar a una audiencia dentro del periodo de prueba.

En el contrainterrogatorio se observarán las siguientes reglas:

- a. Se realizarán preguntas cerradas cuando se refieran a los hechos que hayan sido objeto de los informes y testimonios;

- b. Se realizarán preguntas abiertas cuando se refieran a nuevos hechos respecto de aquellos expuestos en sus informes y testimonios. No se presupondrá el hecho consultado o se inducirá a una respuesta.
- c. Las preguntas serán claras y pertinentes.

Los testimonios e informes periciales se aportarán al procedimiento administrativo por escrito mediante declaración jurada agregada a un protocolo público. El contrainterrogatorio deberá registrarse mediante medios tecnológicos adecuados.

Artículo 27. Suspensión del término de prueba. - Se podrá suspender el término de prueba de manera motivada, de conformidad a la legislación vigente el cual se notificará a la entidad o dependencia sujeta de control.

SECCIÓN VI

PROCEDIMIENTO Y TÉRMINOS PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN.

Artículo 28. Emisión del Dictamen. - El órgano o fase instructora en el término de tres 3 contados desde la fecha de la última actuación probatoria emitirá el dictamen respectivo.

Artículo 29.- Contenido del Dictamen. - Si el órgano o fase instructora, considera que existen elementos de convicción suficientes emitirá el dictamen que contendrá:

- a. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias;
- b. Nombres y apellidos de la o el inculcado;
- c. Los elementos en los que se funda la instrucción;
- d. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa;
- e. La sanción que se pretende imponer;
- f. Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen y el expediente serán remitidos íntegramente al órgano competente para resolver el procedimiento.

CAPÍTULO II

DE LA ETAPA RESOLUTIVA

Artículo 30. Resolución. - El órgano resolutorio de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, deberá expedir el correspondiente acto administrativo que

resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio, el cual, además de cumplir los requisitos previstos en el Código Orgánico Administrativo deberá incluir:

- a. La determinación de la entidad o dependencia responsable;
- b. La singularización de la infracción cometida;
- c. La valoración de la prueba practicada;
- d. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad;
- e. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia;
- f. La entidad o dependencia responsable;
- g. Señalamiento, con total claridad, del valor pecuniario que por concepto de multa debe pagarse;
- h. Orden de pago inmediato en diez días, así como la cuenta en la cual deba realizar el depósito, advirtiéndole que, en el caso de no efectuarse, se iniciará la ejecución coactiva.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

Artículo 31. Plazo para la emisión. - El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de concluido el término de prueba.

El transcurso del plazo máximo para resolver un procedimiento y notificar la resolución se puede suspender únicamente en los supuestos señalados en el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo.

Por la complejidad del asunto sometido a trámite, se podrá ampliar el plazo hasta por dos meses, dicha decisión deberá ser debidamente motivada y notificada. Sobre dicha resolución de ampliación no cabe recurso alguno.

Artículo 32. Prueba oficiosa. - El órgano o fase resolutoria puede solicitar prueba para mejor resolver, con el fin de esclarecer la verdad procesal y emitir una resolución motivada, justa y apegada a derecho.

CAPÍTULO III

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN Y EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

SECCIÓN I

RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN.

Artículo 33. Oportunidad. - El recurso de apelación podrá ser interpuesto dentro del término de diez días posteriores a la notificación de la resolución administrativa.

Artículo 34. Plazo para la resolución. - El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del recurso de apelación es de un mes contado desde que se haya admitido el recurso por cumplir los requisitos determinados en el artículo 220 del Código Orgánico Administrativo.

La resolución de la impugnación, en ningún caso podrá agravar la situación inicial de la entidad sujeta de control.

Artículo 35.- Efectos suspensivos. - Considerando posibles perjuicios a entidades o dependencias públicas, toda apelación será concedida con efectos suspensivos, aun cuando no lo solicite de manera expresa el recurrente.

SECCIÓN II

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.

Artículo 36. Oportunidad. - Se podrá interponer un recurso extraordinario de revisión a la resolución que ha causado estado en vía administrativa, en los términos y formas determinadas en el artículo 232 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 37. Ejecución. - Agotados todos los recursos en sede administrativa, y si la entidad o dependencia no ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución administrativa, se oficiará a la dependencia correspondiente, para que ejecute la resolución emitida.

TÍTULO III

DE LA PRESCRIPCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 38. Prescripción. - La potestad sancionadora de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde el día en que la infracción fue cometida.

La prescripción será declarada por la o el Intendente Zonal de esta Superintendencia de oficio o a petición de parte, o, por los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 39. Infracciones. - La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, luego de un debido proceso, determinará la existencia o no de las infracciones determinadas en los artículos 106, 107, y, 108 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, por las acciones u omisiones al ordenamiento jurídico por parte de las entidades o dependencias del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Artículo 40. Sanciones. - Conforme el artículo 109 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, las sanciones que podrá imponer la Superintendencia serán la multa y la reparación de bienes afectados.

Artículo 41.- Multa. - Es una sanción administrativa de carácter pecuniario, que se origina por el incumplimiento de un deber normativo. Su objetivo es evitar que la acción u omisión que vulnera el ordenamiento jurídico se repita.

En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida proporcionalidad entre la gravedad de la infracción y la sanción aplicada, tomando en consideración las atenuantes y agravantes y el salario básico unificado del trabajador.

Para la gradualidad de las sanciones se tomará en consideración las siguientes fórmulas:

$$Multa = SBU[I + \kappa(0.3E_T + 0.7A_g)]A_t \quad (1)$$

SBU – Salario Básico Unificado vigente.

I, κ – Son factores que dependerán del tipo de infracción, siendo estas: leve, grave o muy grave, misma que dependerá de la infracción tipificada en los Artículos 106, 107 y 108 de la LOOTUGS. Y se tomarán los valores expuestos en la Tabla 1.

E_T – Es un factor obtenido en base al Modelo de Equidad Territorial realizado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mismo que se basa en el Art. 193 del COOTAD. Los factores para cada GAD se encuentran en la Anexo 1.

A_g – Agravante, se calculará a partir de la Ecuación (2).

A_t – Atenuante.

Artículo 42. Circunstancias agravantes. - Son circunstancias agravantes aquellas cuya concurrencia generará mayor graduación en la aplicación de la sanción administrativa.

Serán consideradas circunstancias agravantes:

- a) No colaboración de la entidad o dependencia procesada dentro de los procesos de vigilancia y control, que origina la imposición del ochenta por ciento de la sanción máxima establecida en la Ley.
- b) Incumplimiento del compromiso de remediar la acción u omisión que motiva el procedimiento sancionatorio, que origina la imposición de la sanción máxima establecida en la Ley;
- c) Otras que defina la Superintendencia.

Artículo 43. Reincidencia- En el caso de reincidencia, que origina la imposición de la sanción máxima establecida en la Ley, se configura cuando haya existido una sanción previa y no supere los siguientes lapsus de tiempo:

- Infracciones leves: 2 años.
- Infracciones graves: 3 años.

- Infracciones muy graves: 5 años.

Artículo 44. Circunstancias atenuantes. - Son circunstancias atenuantes aquellas condiciones que modifican la responsabilidad administrativa, haciendo menos severa la sanción que corresponde a una determinada infracción.

Se considerará circunstancias atenuantes:

- a. Colaboración de la entidad o dependencia procesada, que reduce la imposición de la sanción establecida en la Ley, en un diez por ciento (10%).
- b. En el caso de las infracciones leves, el cometimiento de la infracción por primera vez, reduciendo la imposición de la sanción establecida en la Ley, en un cinco por ciento (5%).
- c. Otras que defina la Superintendencia.

Artículo 45. Reparación de bienes afectados. - A más de las sanciones pecuniarias, la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo dispondrá la reparación de los bienes afectados.

La reparación tendrá como límite las competencias institucionales, por lo tanto, en materia de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, deberá disponer que el nivel de gobierno que corresponda ejecute de manera adecuada y oportuna las acciones que le competa.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - Hasta contar con una nueva estructura institucional serán responsables de las fases o etapas:

- a. Instructora: la o el Intendente Zonal en su respectiva jurisdicción territorial;
- b. Resolutiva: la o el Intendente Nacional de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo Rural; y/o la unidad sancionatoria;
- c. Apelación: la o el Coordinador General de Asesoría Jurídica;
- d. Extraordinaria de Revisión: Conocerá la máxima Autoridad, sin perjuicio de que pueda delegar a la Intendencia General en un caso determinado, para el efecto se emitirá el acto de delegación respectivo.

SEGUNDA. - Todo aquello que no esté contemplado en la presente resolución, se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, y, supletoriamente al Código Orgánico General de Procesos.

TERCERA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica o quién hiciera sus veces, la emisión de los lineamientos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

CUARTA. - Encárguese de la actualización de los datos necesarios para la aplicación de las variables establecidas en la fórmula de cálculo de multas institucional a la unidad encargada de la etapa resolutoria, para el efecto, se dispone a las unidades institucionales responsables de su formulación la cooperación necesaria.

Los aspectos relacionados con la aplicación de las fórmulas descritas en este instrumento observarán los parámetros definidos en la memoria técnica desarrollada para el efecto.

QUINTA. - Para el cómputo de términos, se considerarán días de descanso obligatorio a nivel nacional: 1 de enero, Viernes Santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre y 25 de diciembre. En las provincias de la Región Amazónica se considerará día feriado de descanso obligatorio el 12 de febrero.

A nivel cantonal se considerará días de descanso las siguientes fechas:

ENERO: Cantón Santiago 1 de Enero (Provincia de Morona Santiago); Cantón Huamboyá 2 de enero; Cantón Santa Clara 2 de enero; Cantón Chinchipe 5 de enero; Cantón Echeandía 5 de enero; Cantón Sucumbíos 5 de enero; Cantón Yacuambi 8 de enero; Cantón San Miguel de Bolívar 10 de enero (Provincia de Bolívar); Cantón Pedro Vicente Maldonado 15 de enero; Cantón Puyango 17 de enero; Cantón Quijos 17 de enero; Cantón Santa Isabel 20 de enero; Cantón Logroño 22 de enero; Cantón Santa Elena 22 de enero; Cantón Tosagua 25 de enero; Cantón Cumandá 28 de enero; Cantón el Tambo 24 de enero; Cantón Guachapala 31 de enero.

FEBRERO: Cantón Pueblo viejo 7 de febrero; Cantón Penipe 9 de febrero; Cantón San Miguel de Urcuquí 9 de febrero; Cantón Antonio Ante 12 de febrero; Cantón El Pangui 14 de febrero; Cantón San Miguel de los Bancos 14 de febrero; Cantón 24 de mayo 15 de febrero; Cantón Yantzaza (Yanzatza) 26 de febrero; Cantón Balsas 23 de febrero; Cantón Olmedo 24 de febrero; Cantón Paute 26 de febrero; Cantón Deleg 27 de febrero; Cantón San Cristóbal 28 de febrero; Cantón Santa Cruz 28 de febrero.

MARZO: Cantón Chimbo 3 de marzo; Cantón Puerto Quito 7 de marzo; Cantón Saraguro 10 de marzo; Cantón Chambo 18 de marzo; Cantón Jama 20 de marzo; Cantón Centinela del Cóndor 21 de marzo; Cantón San Lorenzo 22 de marzo; Cantón Isabela 23 de marzo; Cantón Girón 26 de marzo; Cantón Camilo Ponce Enríquez 28 de marzo; Cantón Pedernales 31 de marzo.

ABRIL: Cantón Mera 11 de abril; Cantón Tulcán 11 de abril, Cantón Cuenca 12 de abril; Cantón Libertad 14 de abril; Cantón Chordeleg 15 de abril; Cantón Azogues 16 de abril; Cantón Sigüig 16 de abril; Cantón Santa Ana 17 de abril; Cantón Riobamba 21 de abril; Cantón Atahualpa 25 de abril; Cantón Montalvo 25 de abril; Cantón Archidona 27 de abril; Cantón Jaramijó 28 de abril; Cantón Colimes 29 de abril; Cantón Espíndola 29 de abril; Cantón Flavio Alfaro 29 de abril; Cantón Orellana 30 de abril; Cantón Putumayo 30 de abril.

MAYO: Cantón Marcabeli 6 de mayo; Cantón San Fernando 6 de mayo; Cantón Las Lajas 9 de mayo; Cantón Oña 10 de mayo; Cantón Cevallos 13 de mayo; Cantón Mocha

13 de mayo; Cantón Pallatanga 13 de mayo; Cantón Pichincha 13 de mayo; (Provincia de Manabí) Cantón Alfredo Baquerizo Moreno 19 de mayo; Cantón La Mana 19 de mayo; Cantón Catamayo (Latomá) 22 de mayo; Cantón El Chaco 26 de mayo; Cantón Pimampiro 26 de mayo; Cantón Babahoyo 27 de mayo; Cantón Céllica 27 de mayo; Cantón Santa Rosa 27 de mayo; Cantón Simón Bolívar 27 de mayo (Provincia del Guayas); Cantón Mocache 28 de mayo; Cantón Morona 29 de mayo; Cantón Rumiñahui 31 de mayo.

JUNIO: Cantón Chillanes 1 de junio; Cantón Pangua 1 de junio; Cantón Vinces 14 de junio; Cantón Lago Agrio 20 de junio; Cantón El Empalme 23 de junio; Cantón Guaranda 23 de junio; Cantón Alausí 25 de junio; Cantón Baba 23 de junio; Cantón Gualaceo 25 de junio; Cantón Máchala 25 de junio; Cantón Paltas 25 de junio; Cantón Portoviejo 25 de junio; Cantón Zaruma 25 de junio; Cantón Cañar 25 de junio; Cantón Otavalo 25 de junio; Cantón Taisha 28 de junio; Cantón Tiwintza 28 de junio; Cantón Palora 22 de junio; Cantón San Juan Bosco 30 de junio.

JULIO: Cantón Quinindé 3 de julio; Cantón Santo Domingo 3 de julio; Cantón Chunchi 4 de julio; Cantón Cotacachi 6 de julio; Cantón el Carmen 3 de julio; Cantón Pedro Carbo 19 de julio; Cantón Palestina 20 de julio; Cantón San Jacinto de Yaguachi 21 de julio; Cantón Río Verde 22 de julio; Cantón Mejía 23 de julio; Cantón San Pedro de Pelileo 22 de julio; Cantón Cayambe 23 de julio; Cantón Chone 24 de julio; Cantón Calvas 25 de julio; Cantón Chilla 25 de julio; Cantón Esmeraldas 25 de julio; Cantón Guayaquil 25 de julio; Cantón Pucará 25 de julio; Cantón Aráujo 25 de julio; Cantón Quero 27 de julio; Cantón Santiago de Pillaro 29 de julio.

AGOSTO: Cantón Biblián 1 de agosto; Cantón Guamote 1 de agosto; Cantón Colta 2 de agosto; Cantón Cáscales 2 de agosto; Cantón Palenque 2 de agosto; Cantón Portovelo 5 de agosto; Cantón Buena Fe 7 de agosto; Cantón Carlos Julio Arosemena Tola 7 de agosto; Cantón Loreto 7 de agosto; Cantón Nabón 7 de agosto; Cantón Nobol 7 de agosto; Cantón Shushufindi 7 de agosto; Cantón Sigchos 7 de agosto; Cantón Cuyabeno 8 de agosto; Cantón La Joya de los Sachas 9 de agosto; Cantón El Pan 10 de agosto; Cantón Las Naves 10 de agosto; Cantón Sevilla de Oro 10 de agosto; Cantón General Villamil Playas 15 de agosto; Cantón Gualaquiza 16 de agosto; Cantón Mira 18 de agosto; Cantón Caluma 23 de agosto; Cantón El Triunfo 25 de agosto; Cantón Gonzalo Pizarro 25 de agosto; Cantón La Troncal 25 de agosto; Cantón Zapotillo 27 de agosto; Cantón Olmedo 31 de agosto; Cantón Puerto López 31 de agosto.

SEPTIEMBRE: Cantón Lomas de Sargentillo 5 de septiembre; Cantón El Guabo 07 de septiembre; Cantón Patate 13 de septiembre; Cantón Milagro 17 de septiembre; Cantón Salcedo 19 de septiembre; Cantón Suscal 20 de septiembre; Cantón Macara 22 de septiembre; Cantón Pedro Moncayo 26 de septiembre; Cantón Espejo 27 de septiembre; Cantón Montúfar 27 de septiembre; Cantón Gonzanamá 30 de septiembre; Cantón Ibarra 28 de septiembre; Cantón Isidro Ayora 29 de septiembre; Cantón Rocafuerte 30 de septiembre.

OCTUBRE: Cantón Huaquillas 1 de octubre; Cantón Santa Lucía 1 de octubre; Cantón Muisne 3 de octubre; Cantón Naranjito 5 de octubre; Cantón Zamora 6 de octubre; Cantón Quevedo 7 de octubre; Cantón Urdaneta 11 de octubre; Cantón Bolívar 13 de octubre (Provincia de Manabí); Cantón Pujilí 14 de octubre; Cantón Jipijapa 15 de octubre; Cantón Naranjal 15 de octubre; Cantón Pindal 15 de octubre; Cantón Eloy Alfaro 16 de octubre; Cantón Saquisilí 18 de octubre; Cantón Montecristi 20 de octubre; Cantón Paquisha 23 de octubre; Cantón Pablo Sexto 24 de octubre; Cantón Coronel Marcelino Maridueña 25 de octubre; Cantón Samborondón 31 de octubre.

NOVIEMBRE: Cantón Pasaje 1 de noviembre; Cantón Sucre Bahía de Caráquez 3 de noviembre; Cantón Manta 4 de noviembre; Cantón Aguarico 6 de noviembre; Cantón Paján 7 de noviembre; Cantón San Vicente 16 de noviembre; Cantón Junín 8 de noviembre; Cantón Piñas 8 de noviembre; Cantón General Antonio Elizalde 9 de noviembre; Cantón Ventanas 10 de noviembre; Cantón Arenillas 11 de noviembre; Cantón Latacunga 11 de noviembre; Cantón Ambato 12 de noviembre; Cantón Bolívar 12 de noviembre (Provincia del Carchi); Cantón Pastaza 13 de noviembre; Cantón Tena 15 de noviembre; Cantón Quilanga 16 de noviembre; Cantón Balao 17 de noviembre; Cantón Tisaleo 17 de noviembre; Cantón Quinsaloma 20 de noviembre; Cantón Atacames 21 de noviembre; Cantón Balzar 26 de noviembre; Cantón Daule 26 de noviembre; Cantón Nangaritza 26 de noviembre; Cantón La Concordia 26 de noviembre; Cantón Salitre (Urbina Jado) 27 de noviembre; Cantón Sozoranga 28 de noviembre.

DICIEMBRE: Cantón Palanda 2 de diciembre; Cantón Quito Distrito Metropolitano 6 de diciembre; Cantón Loja 8 de diciembre; Cantón San Pedro de Huaca 8 de diciembre; Cantón Sucúa 8 de diciembre; Cantón Limón Indanza 12 de diciembre; Cantón Valencia 13 de diciembre; Cantón Baños de Agua Santa 16 de diciembre; Cantón Guano 20 de diciembre; Cantón Salinas 22 de diciembre; Cantón Chaguarpamba 27 de diciembre; Cantón Duran 27 de diciembre.

Cuando los días feriados de descanso obligatorio, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 25 de diciembre y martes de carnaval.

Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en esta Ley, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. – Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de entrada en vigor de esta resolución, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio, de conformidad con las disposiciones establecidas en la normativa aplicable a cada caso.

SEGUNDA. – Encárguese a la Intendencia General de esta Superintendencia, en el plazo de tres meses contados a partir de la suscripción de este instrumento, el desarrollo e implementación del marco normativo institucional pertinente para el ejercicio de la facultad remediadora, de vigilancia y de control, en coordinación con los diferentes niveles de gestión y la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

TERCERA. – Encárguese a las gestiones de documentación y archivo, asesoría jurídica y planificación, en el plazo de tres meses contados desde la suscripción del presente instrumento, el desarrollo e implementación del instrumento jurídico necesario para regular la gestión documental en los procedimientos administrativos sancionadores.

CUARTA. – Una vez que se cuente con el instrumento jurídico que se refiere la disposición transitoria tercera, el área responsable del proceso resolutorio entregará en un plazo de tres meses los expedientes administrativos a la unidad administrativa que se conforme, en las formas y condiciones que se definan en dicho instrumento.

QUINTA. – En el plazo de dos meses contados desde la suscripción del presente instrumento, confórmese la unidad resolutoria. Para el efecto, se dispone a todas las unidades administrativas la ejecución de las gestiones que sean necesarias en el marco de sus atribuciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. - Deróguese el procedimiento sancionatorio regulado en la resolución SOT-DS-2020-001 y toda disposición que contravenga lo definido en este instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente instrumento entrará en vigor transcurridos tres meses contados a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Cuenca a los veinte y dos (22) días de abril de 2022.

Publíquese y cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
**PABLO RAMIRO
IGLESIAS
PALADINES**

Ing. Pablo Ramiro Iglesias Paladines

**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL
SUELO**

FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado en el sumario del Registro Oficial No. 33 de 31 de marzo de 2022, en las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera:

Donde dice:

	Págs.
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA:	
JPRM-2022-010-M Expídese la Norma que regula los sistemas auxiliares de pago	14
JPRM-2022-011-M Refórmese la Norma de depósitos del sector público	22
JPRF-A-2022-022 Expídese el Reglamento de Funcionamiento de la JPRM.....	25

Debe decir:

	Págs.
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA:	
JPRM-2022-010-M Expídese la Norma que regula los sistemas auxiliares de pago	14
JPRM-2022-011-M Refórmese la Norma de depósitos del sector público	22
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA:	
JPRF-A-2022-022 Expídese el Reglamento de Funcionamiento de la JPRF	25

LA DIRECCIÓN



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.